

SUPLEMENTO DEFINITIVO. Los valores descritos en este Suplemento han sido inscritos en el Registro Nacional de Valores que lleva la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Dichos valores no podrán ser ofrecidos ni vendidos fuera de los Estados Unidos Mexicanos, a menos que sea permitido por las leyes de otros países.

DEFINITIVE SUPPLEMENT. The securities described in this Supplement have been registered with the National Registry of Securities (*Registro Nacional de Valores*) maintained by the National Banking and Securities Commission (*Comisión Nacional Bancaria y de Valores*). Such securities may not be offered or sold outside the United Mexican States unless it is permitted by the laws of other countries.

SGFP MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.
EMISOR

SOCIÉTÉ GÉNÉRALE
GARANTE

CON BASE EN EL PROGRAMA DE CERTIFICADOS BURSÁTILES DE CORTO Y LARGO PLAZO CON CARÁCTER REVOLVENTE POR UN MONTO TOTAL AUTORIZADO DE HASTA \$10,000,000,000.00 (DIEZ MIL MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) O SU EQUIVALENTE EN UNIDADES DE INVERSIÓN O DIVISAS EXTRANJERAS (EL “PROGRAMA”), SE LLEVARÁ A CABO LA OFERTA PÚBLICA PRIMARIA NACIONAL DE 5,000,000 (CINCO MILLONES) DE CERTIFICADOS BURSÁTILES CON VALOR NOMINAL DE \$100.00 (CIEN PESOS 00/100 M.N.) CADA UNO.

MONTO TOTAL DE LA OFERTA:

\$500,000,000.00 (Quinientos Millones de Pesos 00/100 M.N.)

FECHA DE EMISIÓN: 17 de octubre de 2012

CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN:

Los términos utilizados con mayúscula inicial que no se encuentren expresamente definidos en el presente Suplemento tendrán para todos los efectos los significados que al efecto se les atribuye en el Prospecto del Programa.

Tipo de Oferta:	Pública Primaria Nacional.
Denominación del Emisor:	SGFP México, S. de R.L. de C.V.
Clave de Pizarra:	SGMEX 12-2.
Monto Total de la Oferta:	\$500,000,000.00 (Quinientos Millones de Pesos 00/100 M.N.).
Número Total de Certificados Bursátiles a ser emitidos:	5,000,000 (Cinco Millones) de Certificados Bursátiles.
Tipo de Valor:	Certificados Bursátiles de Largo Plazo.
Denominación de los Certificados Bursátiles:	Pesos, moneda de curso legal en los Estados Unidos Mexicanos.
Número de Emisión:	Primera Emisión de Largo Plazo al amparo del Programa.
Valor Nominal de los Certificados Bursátiles:	\$100.00 (Cien Pesos 00/100 M.N.) cada uno.
Precio de Colocación:	\$100.00 (Cien Pesos 00/100 M.N.) por Certificado Bursátil.
Plazo de Vigencia de la Emisión:	1,820 (mil ochocientos veinte) días.
Monto Total Autorizado del Programa con Carácter Revolvente:	Hasta \$10,000,000,000.00 (Diez Mil Millones de Pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en Unidades de Inversión o Divisas Extranjeras.
Vigencia del Programa:	5 (cinco) años contados a partir de la fecha de autorización de la CNBV.
Fecha de Publicación del Aviso Oferta Pública:	12 de octubre de 2012.
Fecha de Construcción de Libro:	15 de octubre de 2012.
Fecha de Publicación del Aviso de Colocación con fines informativos:	16 de octubre de 2012.
Fecha de Emisión:	17 de octubre de 2012.
Fecha de Colocación:	17 de octubre de 2012.
Fecha de Registro en BMV:	17 de octubre de 2012.
Fecha de Liquidación:	17 de octubre de 2012.
Fecha de Vencimiento:	11 de octubre de 2017.
Tipo de Colocación:	Construcción de libro, mediante asignación discrecional.
Mecanismo de Asignación:	Los Certificados Bursátiles se colocarán mediante un proceso de asignación discrecional (<i>cierre de libro tradicional</i>). En el entendido que los inversionistas al ingresar sus órdenes de compra para la construcción del libro, se someten a las prácticas de mercado respecto de la modalidad de asignación discrecional del Emisor y del Intermediario Colocador.
Fecha de Pago de Intereses:	Los intereses ordinarios que devenguen los Certificados Bursátiles se pagarán cada 28 (veintiocho) días en las fechas señaladas en el calendario de pagos que se incluye en la sección denominada “ <i>Periodicidad en el Pago de Intereses</i> ” del Título. Para mayor información, favor de referirse a la Sección I. La Oferta, “ <i>Fecha de Pago de Intereses</i> ” del presente Suplemento.
Convención de Días para el Pago de Intereses:	Actual / 360.
Recursos Netos que obtendrá el Emisor con la Colocación:	Los recursos netos que el Emisor recibirá con motivo de la Colocación de los Certificados Bursátiles ascienden a \$500,000,000.00 (Quinientos Millones de Pesos 00/100 M.N.); <i>en el entendido que</i> para el cálculo no se descontaron aquellos gastos que fueron cubiertos directamente por el Emisor con recursos propios. Para mayor detalle ver la sección 1.4 “ <i>Gastos Relacionados con la Oferta</i> ” del presente Suplemento.
Calificaciones otorgadas a los Certificados Bursátiles de Largo Plazo:	<u>Fitch México, S.A. de C.V.</u> , ha asignado la siguiente calificación crediticia a los Certificados Bursátiles de esta Emisión: AAA(mex) . La más alta calidad crediticia . Representa la máxima calificación asignada por Fitch México en su escala de calificaciones domésticas. Esta calificación se asigna a la mejor calidad crediticia respecto de otros emisores o emisiones del país y normalmente corresponde a las obligaciones financieras emitidas o garantizadas por el Gobierno Federal. <u>Moody’s de México, S.A. de C.V.</u> , ha asignado la siguiente calificación crediticia a los Certificados Bursátiles de esta Emisión: Aaa.mx . Las calificaciones de deuda de Moody’s en Escala Nacional de México (.mx) son opiniones sobre la calidad crediticia relativa de los emisores dentro de México. La calificación de largo plazo en Escala Nacional de México de Aaa.mx indica emisores o emisiones con la calidad crediticia más fuerte en relación a otros emisores locales. Se hace notar que las calificaciones no son recomendaciones de inversión y pueden modificarse o actualizarse de conformidad con las metodologías de las calificadoras.
Garante:	Société Générale.
Garantía:	LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES QUE SE EMITAN AL AMPARO DEL PROGRAMA CONTARÁN CON UNA GARANTÍA IRREVOCABLE E INCONDICIONAL DEL GARANTE. La Garantía está constituida en favor de los Tenedores y está a disposición de los mismos con el Representante Común. El Garante es una sociedad constituida en Francia y la mayoría de sus activos se encuentran ubicados fuera de México. Cualquier procedimiento legal relacionado con la ejecución de la Garantía deberá iniciarse ante las cortes de París, Francia y deberán seguirse las normas sustantivas y procesales francesas. Para una descripción detallada de los términos de la Garantía, ver el Capítulo VIII “ <i>La Garantía</i> ” del Prospecto.
Posibles Adquirentes:	Personas físicas y morales cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente. LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES NO HAN SIDO Y NO SERÁN REGISTRADOS BAJO LA LEY DE VALORES DE 1933 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Y ESTÁ PROHIBIDO OFRECER, VENDER O ENTREGAR LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES EN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA O SUS TERRITORIOS A, O PARA BENEFICIO O A CUENTA DE, UNA PERSONA ESTADOUNIDENSE (U.S. PERSON, SEGÚN SE DEFINE DICHO TÉRMINO EN LA REGULACIÓN S (REGULATION S) DE LA LEY DE VALORES DE 1933 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), A MENOS QUE SE REALICE BAJO UNA EXCEPCIÓN DE, O POR VIRTUD DE UNA OPERACIÓN NO SUJETA A, LOS REQUISITOS DE REGISTRO BAJO LA LEY DE VALORES DE 1933 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
Depositario:	S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.
Amortización:	La amortización de los Certificados Bursátiles se realizará en un solo pago en la Fecha de Vencimiento. En caso que la Fecha de Vencimiento no sea un

Día Hábil, la amortización de los Certificados Bursátiles se llevará a cabo el Día Hábil inmediato siguiente, sin que lo anterior sea considerado como un incumplimiento.

Los Certificados Bursátiles no podrán ser amortizados anticipadamente.

TIIE a plazo de 28 días, calculada 2 (dos) Días Hábiles anteriores al inicio de cada Período de Intereses (la "**Fecha de Determinación**").

5.42 %

Amortización Anticipada:

Tasa de Referencia:

Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al primer Período de Intereses:

Tasa de Interés y Procedimiento de Cálculo de Intereses:

De conformidad con el calendario o periodicidad de pagos que se incluye en la Sección denominada "*Periodicidad en el Pago de Intereses*" del presente Suplemento y hasta en tanto los Certificados Bursátiles no sean amortizados en su totalidad, devengarán un interés bruto anual sobre su Valor Nominal, mismo que el Representante Común calculará 2 (dos) Días Hábiles anteriores al inicio de cada período de 28 (veintiocho) días (cada uno, un "**Período de Intereses**") en la Fecha de Determinación correspondiente, calculado a partir de la Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles y que registrará durante ese Período de Intereses, mismo que será calculado conforme a lo siguiente: se adicionarán 0.60 (cero punto sesenta) puntos porcentuales a la TIIE a plazo de 28 (veintiocho) días, capitalizada o, en su caso, equivalente al número de días efectivamente transcurridos en cada Período de Intereses (la "**Tasa de Interés Bruto Anual**"), que sea o sean dadas a conocer por el Banco de México. Para mayor información favor de referirse a la Sección I. La Oferta, "*Tasa de Interés y Procedimiento de Cálculo de Intereses*" del presente Suplemento.

El pago de los intereses se realizará conforme al siguiente calendario:

Periodicidad en el Pago de Intereses:

Período de Intereses	Fecha de Determinación	Fecha de Pago de Intereses
1	15 de Octubre de 2012	14 de Noviembre de 2012
2	12 de Noviembre de 2012	12 de Diciembre de 2012
3	10 de Diciembre de 2012	9 de Enero de 2013
4	7 de Enero de 2013	6 de Febrero de 2013
5	1 de Febrero de 2013	6 de Marzo de 2013
6	4 de Marzo de 2013	3 de Abril de 2013
7	1 de Abril de 2013	1 de Mayo de 2013
8	29 de Abril de 2013	29 de Mayo de 2013
9	27 de Mayo de 2013	26 de Junio de 2013
10	24 de Junio de 2013	24 de Julio de 2013
11	22 de Julio de 2013	21 de Agosto de 2013
12	19 de Agosto de 2013	18 de Septiembre de 2013
13	13 de Septiembre de 2013	16 de Octubre de 2013
14	14 de Octubre de 2013	13 de Noviembre de 2013
15	11 de Noviembre de 2013	11 de Diciembre de 2013
16	9 de Diciembre de 2013	8 de Enero de 2014
17	6 de Enero de 2014	5 de Febrero de 2014
18	31 de Enero de 2014	5 de Marzo de 2014
19	3 de Marzo de 2014	2 de Abril de 2014
20	31 de Marzo de 2014	30 de Abril de 2014
21	28 de Abril de 2014	28 de Mayo de 2014
22	26 de Mayo de 2014	25 de Junio de 2014
23	23 de Junio de 2014	23 de Julio de 2014
24	21 de Julio de 2014	20 de Agosto de 2014
25	18 de Agosto de 2014	17 de Septiembre de 2014
26	12 de Septiembre de 2014	15 de Octubre de 2014
27	13 de Octubre de 2014	12 de Noviembre de 2014
28	10 de Noviembre de 2014	10 de Diciembre de 2014
29	8 de Diciembre de 2014	7 de Enero de 2015
30	5 de Enero de 2015	4 de Febrero de 2015
31	30 de Enero de 2015	4 de Marzo de 2015
32	2 de Marzo de 2015	1 de Abril de 2015

33	30 de Marzo de 2015	29 de Abril de 2015
34	27 de Abril de 2015	27 de Mayo de 2015
35	25 de Mayo de 2015	24 de Junio de 2015
36	22 de Junio de 2015	22 de Julio de 2015
37	20 de Julio de 2015	19 de Agosto de 2015
38	17 de Agosto de 2015	16 de Septiembre de 2015
39	14 de Septiembre de 2015	14 de Octubre de 2015
40	12 de Octubre de 2015	11 de Noviembre de 2015
41	9 de Noviembre de 2015	9 de Diciembre de 2015
42	7 de Diciembre de 2015	6 de Enero de 2016
43	4 de Enero de 2016	3 de Febrero de 2016
44	29 de Enero de 2016	2 de Marzo de 2016
45	29 de Febrero de 2016	30 de Marzo de 2016
46	28 de Marzo de 2016	27 de Abril de 2016
47	25 de Abril de 2016	25 de Mayo de 2016
48	23 de Mayo de 2016	22 de Junio de 2016
49	20 de Junio de 2016	20 de Julio de 2016
50	18 de Julio de 2016	17 de Agosto de 2016
51	15 de Agosto de 2016	14 de Septiembre de 2016
52	12 de Septiembre de 2016	12 de Octubre de 2016
53	10 de Octubre de 2016	9 de Noviembre de 2016
54	7 de Noviembre de 2016	7 de Diciembre de 2016
55	5 de Diciembre de 2016	4 de Enero de 2017
56	2 de Enero de 2017	1 de Febrero de 2017
57	30 de Enero de 2017	1 de Marzo de 2017
58	27 de Febrero de 2017	29 de Marzo de 2017
59	27 de Marzo de 2017	26 de Abril de 2017
60	24 de Abril de 2017	24 de Mayo de 2017
61	22 de Mayo de 2017	21 de Junio de 2017
62	19 de Junio de 2017	19 de Julio de 2017
63	17 de Julio de 2017	16 de Agosto de 2017
64	14 de Agosto de 2017	13 de Septiembre de 2017
65	11 de Septiembre de 2017	11 de Octubre de 2017

Vencimiento Anticipado:

Intereses Moratorios:

Lugar y Forma de Pago de Principal e Intereses:

Derechos que Confieren a los Tenedores:

Colocación de Certificados Bursátiles Adicionales:

Régimen Fiscal:

Los Certificados Bursátiles no podrán darse por vencidos anticipadamente.

Los Certificados Bursátiles no devengarán intereses moratorios.

El principal de los Certificados Bursátiles, así como, en su caso, los intereses que puedan devengar, se pagarán por el Emisor mediante transferencia electrónica a través de S.D. Ineval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., cuyas oficinas se encuentran en Avenida Paseo de la Reforma No. 255, tercer piso, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, Distrito Federal.

Los Certificados Bursátiles confieren a los Tenedores el derecho al cobro de principal al vencimiento y los intereses adeudados por el Emisor al amparo de los mismos, con sujeción a los términos y condiciones que se establecen en este Suplemento y el Título correspondiente desde la Fecha de Emisión hasta la Fecha de Vencimiento.

Conforme a los términos del Título que documenta los Certificados Bursátiles, los cuales se describen en este Suplemento, el Emisor tendrá derecho a emitir y ofrecer públicamente Certificados Bursátiles adicionales a los Certificados Bursátiles Originales a los que se refiere el Título que documenta los Certificados Bursátiles.

La tasa de retención aplicable respecto a los intereses o rendimientos pagaderos por el Emisor conforme a los Certificados Bursátiles se encuentra sujeta: (i) para las personas físicas y morales residentes en México para efectos fiscales, a lo previsto en los artículos 58 y 160 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente y 21 de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2012 y en otras disposiciones complementarias; y (ii) para las personas físicas y morales residentes fuera de México para efectos fiscales, a lo previsto en el artículo 179 y 195 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y en otras disposiciones complementarias y dependerá del beneficiario efectivo de los intereses. Los preceptos citados pueden ser sustituidos en el futuro por otros. **EL RÉGIMEN FISCAL PUEDE MODIFICARSE A LO LARGO DE LA VIGENCIA DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES. ASIMISMO, EL RÉGIMEN FISCAL PUEDE VARIAR DEPENDIENDO DE LAS CARACTERÍSTICAS PARTICULARES DE CADA EMISIÓN DE**

CERTIFICADOS BURSÁTILES. No se asume la obligación de informar acerca de los cambios en las disposiciones fiscales aplicables a lo largo de la vigencia de los Certificados Bursátiles. Los posibles adquirentes de los Certificados Bursátiles deberán consultar con sus asesores, las consecuencias fiscales resultantes de la compra, el mantenimiento o la venta de los Certificados Bursátiles, incluyendo la aplicación de las reglas específicas respecto de su situación particular.

**Representante Común:
Intermediario Colocador:
Jurisdicción y Legislación
Aplicable:**

Banco Inxex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Inxex Grupo Financiero.
Casa de Bolsa Finamex, S.A.B. de C.V.

Los Certificados Bursátiles serán regidos e interpretados conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos. El Título que documenta los Certificados Bursátiles establece que el Emisor, el Representante Común y, por virtud de la adquisición de los Certificados Bursátiles, los Tenedores, se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los tribunales de México, Distrito Federal, renunciando a cualquier otra jurisdicción o competencia que por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otro motivo pudiere corresponderles.

EL EMISOR ES UNA SUBSIDIARIA DIRECTA DEL GARANTE, CONSTITUIDA CON EL OBJETO DE ESTABLECER EN MÉXICO UN MECANISMO PARA LA EMISIÓN Y COLOCACIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, LOS CUALES CONTARÁN CON LA GARANTÍA INCONDICIONAL E IRREVOCABLE DEL GARANTE. PARA MAYOR INFORMACIÓN RESPECTO AL EMISOR, FAVOR DE CONSULTAR LA SECCIÓN 1.2(b) Y EL CAPÍTULO III “EL EMISOR” DEL PROSPECTO.

EL GARANTE ES UNA INSTITUCIÓN BANCARIA INCORPORADA EN FRANCIA, QUE OPERA, ENTRE OTROS LUGARES, EN EUROPA, POR LO QUE TIENE EXPOSICIÓN IMPORTANTE A LA SITUACIÓN ECONÓMICA EUROPEA. EN ESE SENTIDO, LOS INVERSIONISTAS, PREVIO A TOMAR UNA DECISIÓN DE INVERSIÓN, DEBERÁN CONSULTAR Y ANALIZAR DETENIDAMENTE LA INFORMACIÓN RELACIONADA CON EL GARANTE CONTENIDA A LO LARGO DEL PROSPECTO, EN PARTICULAR, LOS FACTORES DE RIESGO DEL GARANTE CONTENIDOS EN LA SECCIÓN 1.3(c) DEL PROSPECTO.

EL PATRIMONIO DEL EMISOR ESTARÁ INTEGRADO, ENTRE OTROS ACTIVOS Y PASIVOS, POR INSTRUMENTOS DE DEUDA Y OPERACIONES FINANCIERAS DERIVADAS.

LOS INVERSIONISTAS, PREVIO A LA INVERSIÓN EN LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES QUE SE DESCRIBEN EN ESTE SUPLEMENTO, DEBERÁN CONSIDERAR QUE EL RÉGIMEN FISCAL RELATIVO AL GRAVAMEN O EXENCIÓN APLICABLE A LOS INGRESOS DERIVADOS DE LOS RENDIMIENTOS O COMPRAVENTA DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, NO HA SIDO VERIFICADO O VALIDADO POR LA AUTORIDAD TRIBUTARIA COMPETENTE.

INTERMEDIARIO COLOCADOR



CASA DE BOLSA FINAMEX, S.A.B. DE C.V.

La oferta de Certificados Bursátiles que se describe en este Suplemento fue autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y los Certificados Bursátiles materia de la misma se encuentran inscritos bajo el No. 3381-4.19-2011-001-01, en el Registro Nacional de Valores y son aptos para ser listados en el listado correspondiente de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

La inscripción en el Registro Nacional de Valores no implica certificación sobre la bondad de los valores, solvencia del Emisor o sobre la exactitud o veracidad de la información contenida en este Suplemento y en el Prospecto, ni convalida los actos que, en su caso, hubieren sido realizados en contravención de las leyes.

El presente Suplemento y el Prospecto se encuentran a disposición del público inversionista con el Emisor y con el Intermediario Colocador. Asimismo, el Prospecto puede ser consultado en Internet en el portal de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.: www.bmv.com.mx, en el portal de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores: www.cnbv.gob.mx, así como en el portal del Emisor: <http://latam.sgamericas.com/sgfpmexico/>.

México, D.F. a 17 de octubre de 2012. Autorización Comisión Nacional Bancaria y de Valores para su publicación 153/9111/2012 de fecha 12 de octubre de 2012.

ÍNDICE

I.	LA OFERTA	1
1.1.	Características de los Valores.....	1
(a)	Tipo de Oferta	1
(b)	Denominación del Emisor	1
(c)	Clave de Pizarra	1
(d)	Monto Total de la Oferta	1
(e)	Número Total de Certificados Bursátiles a ser emitidos	1
(f)	Tipo de Valor	1
(g)	Denominación de los Certificados Bursátiles.....	1
(h)	Número de Emisión.....	1
(i)	Valor Nominal de los Certificados Bursátiles	1
(j)	Precio de Colocación.....	1
(k)	Plazo de Vigencia de la Emisión	1
(l)	Monto Total Autorizado del Programa con Carácter Revolvente	1
(m)	Vigencia del Programa	1
(n)	Fecha de Publicación del Aviso de Oferta Pública.....	2
(o)	Fecha de Construcción del Libro.....	2
(p)	Fecha de Publicación del Aviso de Colocación con fines informativos.....	2
(q)	Fecha de Emisión	2
(r)	Fecha de Colocación	2
(s)	Fecha de Registro en BMV	2
(t)	Fecha de Liquidación	2
(u)	Fecha de Vencimiento	2
(v)	Tipo de Colocación	2
(w)	Mecanismo de Asignación	2
(x)	Fecha de Pago de Intereses.....	2
(y)	Convención de Días para el Pago de Intereses	2
(z)	Recursos Netos que Obtendrá el Emisor con la Colocación	2
(aa)	Calificaciones Otorgadas a los Certificados Bursátiles de Largo Plazo	3
(bb)	Garante	3
(cc)	Calificaciones Crediticias del Garante	3
(dd)	Garantía	3
(ee)	Posibles Adquirentes	3
(ff)	Depositario	3
(gg)	Amortización.....	4
(hh)	Amortización Anticipada	4
(ii)	Tasa de Referencia	4
(jj)	Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al primer Periodo de Intereses	4
(kk)	Tasa de Interés y Procedimiento de Cálculo de Intereses.....	4
(ll)	Periodicidad en el Pago de Intereses	5
(mm)	Vencimiento Anticipado.....	7
(nn)	Intereses Moratorios	7
(oo)	Lugar y Forma de Pago de Principal e Intereses	7
(pp)	Obligaciones de Dar, Hacer y No Hacer del Emisor	7
(qq)	Obligaciones de Dar, Hacer y No Hacer del Garante	7
(rr)	Derechos que Confieren a los Tenedores	8
(ss)	Colocación de Certificados Bursátiles Adicionales.....	8
(tt)	Régimen Fiscal.....	8
(uu)	Representante Común	9
(vv)	Intermediario Colocador.....	9
(ww)	Jurisdicción y Legislación Aplicable.....	9
(xx)	Autorización y Registro de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores	9
1.2.	Destino de los Recursos.....	11

1.3.	Plan de Distribución.....	12
1.4.	Gastos Relacionados con la Oferta	14
1.5.	Estructura de Capital después de la Oferta	15
1.6.	Funciones del Representante Común	16
1.7.	Asamblea General de Tenedores.....	18
1.8.	Nombre de Personas con Participación Relevante en la Oferta	20
1.9.	Otros Valores	21
1.10.	Documentos de Carácter Público.....	22
II.	INFORMACIÓN FINANCIERA DEL EMISOR	23
	La información financiera del Emisor se incorpora por referencia a: (i) el Reporte Anual 2011 y los estados financieros auditados al 31 de diciembre de 2011 presentados por el Emisor a la CNBV y a la BMV el 30 de abril de 2012, y (ii) la información financiera no auditada correspondiente al segundo trimestre del ejercicio que terminará el 31 de diciembre de 2012, presentada por el Emisor a la CNBV y a la BMV el 25 de julio de 2012. Dicha información puede ser consultada gratuitamente en la página de Internet de la BMV, en la siguiente dirección: www.bmv.com.mx	23
III.	INFORMACIÓN FINANCIERA DEL GARANTE	24
	La información financiera del Garante se incorpora por referencia a: (i) los estados financieros auditados del Garante correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2011 presentados por el Emisor a la CNBV y a la BMV el 14 de marzo de 2012, y (ii) la información financiera no auditada correspondiente al segundo trimestre del ejercicio que terminará el 31 de diciembre de 2012, presentada a la CNBV y a la BMV el 16 de agosto de 2012. Dicha información puede ser consultada gratuitamente en la página de Internet de la BMV, en la siguiente dirección: www.bmv.com.mx	24
IV.	ACONTECIMIENTOS RECIENTES	25
V.	PERSONAS RESPONSABLES.....	26
VI.	ANEXOS.....	32
	Anexo A Título de los Certificados Bursátiles	1
	Anexo B Estados financieros dictaminados por auditor externo del Emisor por el ejercicio concluido el 31 de diciembre de 2011, así como estados financieros del Emisor correspondientes al segundo trimestre de 2012	1
	La información financiera del Emisor se incorpora por referencia a: (i) el Reporte Anual 2011 y los estados financieros auditados al 31 de diciembre de 2011 presentados por el Emisor a la CNBV y a la BMV el 30 de abril de 2012, y (ii) la información financiera no auditada correspondiente al segundo trimestre del ejercicio que terminará el 31 de diciembre de 2012, presentada por el Emisor a la CNBV y a la BMV el 25 de julio de 2012. Dicha información puede ser consultada gratuitamente en la página de Internet de la BMV, en la siguiente dirección: www.bmv.com.mx	1
	Anexo C Estados financieros dictaminados por auditor externo del Garante por el ejercicio concluido el 31 de diciembre de 2011, así como estados financieros del Garante correspondientes al segundo trimestre de 2012	1
	La información financiera del Garante se incorpora por referencia a: (i) los estados financieros auditados del Garante correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2011 presentados por el Emisor a la CNBV y a la BMV el 14 de marzo de 2012, y (ii) la información financiera no auditada correspondiente al segundo trimestre del ejercicio que terminará el 31 de diciembre de 2012, presentada a la CNBV y a la BMV el 16 de agosto de 2012. Dicha información puede ser consultada gratuitamente en la página de Internet de la BMV, en la siguiente dirección: www.bmv.com.mx	1
	Anexo D Opinión legal de White & Case, S.C.....	2

Los Anexos forman parte integral del presente Suplemento.

EL PRESENTE SUPLEMENTO ES PARTE INTEGRAL DEL PROSPECTO DE LA EMISIÓN AUTORIZADO POR LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES MEDIANTE OFICIO DE

AUTORIZACIÓN 153/31758/2011 DE FECHA 16 DE DICIEMBRE DE 2011, POR LO QUE AMBOS DOCUMENTOS DEBEN CONSULTARSE CONJUNTAMENTE.

NINGÚN INTERMEDIARIO, APODERADO PARA CELEBRAR OPERACIONES CON EL PÚBLICO, O CUALQUIER OTRA PERSONA, HA SIDO AUTORIZADA PARA PROPORCIONAR INFORMACIÓN O HACER CUALQUIER DECLARACIÓN QUE NO ESTÉ CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO. COMO CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, CUALQUIER INFORMACIÓN O DECLARACIÓN QUE NO ESTÉ CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO DEBERÁ ENTENDERSE COMO NO AUTORIZADA POR SGFP MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., NI POR CASA DE BOLSA FINAMEX, S.A.B. DE C.V.

I. LA OFERTA

1.1. Características de los Valores

(a) **Tipo de Oferta**

Pública Primaria Nacional.

(b) **Denominación del Emisor**

SGFP México, S. de R.L. de C.V.

(c) **Clave de Pizarra**

SGMEX 12-2

(d) **Monto Total de la Oferta**

\$500,000,000.00 (Quinientos Millones de Pesos 00/100 M.N.).

(e) **Número Total de Certificados Bursátiles a ser emitidos**

5,000,000 (Cinco Millones) de Certificados Bursátiles.

(f) **Tipo de Valor**

Certificados Bursátiles de Largo Plazo.

(g) **Denominación de los Certificados Bursátiles**

Pesos, moneda de curso legal en los Estados Unidos Mexicanos.

(h) **Número de Emisión**

Primera Emisión de Largo Plazo al amparo del Programa.

(i) **Valor Nominal de los Certificados Bursátiles**

\$100 (Cien Pesos 00/100 M.N.) cada uno cada uno.

(j) **Precio de Colocación**

\$100 (Cien Pesos 00/100 M.N.) por Certificado Bursátil.

(k) **Plazo de Vigencia de la Emisión**

1,820 (mil ochocientos veinte) días.

(l) **Monto Total Autorizado del Programa con Carácter Revolvente**

Hasta \$10,000,000,000.00 (Diez Mil Millones de Pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en Unidades de Inversión o divisas extranjeras.

(m) **Vigencia del Programa**

El Programa tendrá una vigencia de hasta 5 (cinco) años contados a partir de la fecha de autorización del mismo por la CNBV.

(n) Fecha de Publicación del Aviso de Oferta Pública

12 de octubre de 2012.

(o) Fecha de Construcción del Libro

15 de octubre de 2012.

(p) Fecha de Publicación del Aviso de Colocación con fines informativos

16 de octubre de 2012.

(q) Fecha de Emisión

17 de octubre de 2012.

(r) Fecha de Colocación

17 de octubre de 2012.

(s) Fecha de Registro en BMV

17 de octubre de 2012.

(t) Fecha de Liquidación

17 de octubre de 2012.

(u) Fecha de Vencimiento

11 de octubre de 2017.

(v) Tipo de Colocación

Construcción de libro, mediante asignación discrecional.

(w) Mecanismo de Asignación

Los Certificados Bursátiles se colocarán mediante un proceso de asignación discrecional (*cierre de libro tradicional*). En el entendido que los inversionistas al ingresar sus órdenes de compra para la construcción del libro, se someten a las prácticas de mercado respecto de la modalidad de asignación discrecional del Emisor y del Intermediario Colocador.

(x) Fecha de Pago de Intereses

Los intereses ordinarios que devenguen los Certificados Bursátiles se pagarán cada 28 (veintiocho) días en las fechas señaladas en el calendario de pagos que se incluye en la sección denominada "*Periodicidad en el Pago de Intereses*" del Título correspondiente, o si cualquiera de dichas fechas fuere un día inhábil, en el siguiente Día Hábil.

(y) Convención de Días para el Pago de Intereses

Actual / 360

(z) Recursos Netos que Obtendrá el Emisor con la Colocación

Los recursos netos que el Emisor recibirá con motivo de la Colocación de los Certificados Bursátiles ascienden a \$500,000,000.00 (Quinientos Millones de Pesos 00/100 M.N.); *en el entendido que* para el cálculo no se

descontaron aquellos gastos que fueron cubiertos directamente por el Emisor con recursos propios. Para mayor detalle ver la sección 1.4 “*Gastos Relacionados con la Oferta*” del presente Suplemento.

(aa) Calificaciones Otorgadas a los Certificados Bursátiles de Largo Plazo

Fitch México, S.A. de C.V. ha asignado la siguiente calificación crediticia a los Certificados Bursátiles de esta Emisión: **AAA(mex) (Triple A). La más alta calidad crediticia.** Representa la máxima calificación asignada por Fitch México en su escala de calificaciones domésticas. Esta calificación se asigna a la mejor calidad crediticia respecto de otros emisores o emisiones del país y normalmente corresponde a las obligaciones financieras emitidas o garantizadas por el Gobierno Federal.

Moody's de México, S.A. de C.V. ha asignado la siguiente calificación crediticia a los Certificados Bursátiles de esta Emisión: **Aaa.mx.** Las calificaciones de deuda de Moody's en Escala Nacional de México (.mx) son opiniones sobre la calidad crediticia relativa de los emisores dentro de México. La calificación de largo plazo en Escala Nacional de México de Aaa.mx indica emisores o emisiones con la calidad crediticia más fuerte en relación a otros emisores locales.

Se hace notar que las calificaciones no son recomendaciones de inversión y pueden modificarse o actualizarse de conformidad con las metodologías de las calificadoras.

(bb) Garante

Société Générale.

(cc) Calificaciones Crediticias del Garante

A la fecha de este Suplemento, la calificación de largo plazo del Garante es de “A2” por Moody's, “A+” por Fitch, y “A” por Standard & Poor's. Las calificaciones del Garante, así como el significado de las mismas, pueden ser consultadas gratuitamente en la siguiente dirección: <http://www.investor.socgen.com>.

(dd) Garantía

LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES QUE SE EMITAN AL AMPARO DEL PROGRAMA CONTARÁN CON UNA GARANTÍA IRREVOCABLE E INCONDICIONAL DEL GARANTE. La Garantía está constituida en favor de los Tenedores y está a disposición de los mismos con el Representante Común. El Garante es una sociedad constituida en Francia y la mayoría de sus activos se encuentran ubicados fuera de México. Cualquier procedimiento legal relacionado con la ejecución de la Garantía deberá iniciarse ante las cortes de París, Francia y deberán seguirse las normas sustantivas y procesales francesas.

Para una descripción detallada de los términos de la Garantía, ver el Capítulo VIII “La Garantía” del Prospecto.

(ee) Posibles Adquirentes

Personas físicas y morales cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente.

LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES NO HAN SIDO Y NO SERÁN REGISTRADOS BAJO LA LEY DE VALORES DE 1933 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Y ESTÁ PROHIBIDO OFRECER, VENDER O ENTREGAR LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES EN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA O SUS TERRITORIOS A, O PARA BENEFICIO O A CUENTA DE, UNA PERSONA ESTADOUNIDENSE (U.S. PERSON, SEGÚN SE DEFINE DICHO TÉRMINO EN LA REGULACIÓN S (REGULATION S) DE LA LEY DE VALORES DE 1933 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), A MENOS QUE SE REALICE BAJO UNA EXCEPCIÓN DE, O POR VIRTUD DE UNA OPERACIÓN NO SUJETA A, LOS REQUISITOS DE REGISTRO BAJO LA LEY DE VALORES DE 1933 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

(ff) Depositario

S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

(gg) Amortización

La amortización de los Certificados Bursátiles se realizará en un solo pago en la Fecha de Vencimiento. En caso que la Fecha de Vencimiento no sea un Día Hábil, la amortización de los Certificados Bursátiles se llevará a cabo el Día Hábil inmediato siguiente, sin que lo anterior sea considerado como un incumplimiento.

(hh) Amortización Anticipada

Los Certificados Bursátiles no podrán ser amortizados anticipadamente.

(ii) Tasa de Referencia

TIIE a plazo de 28 días, calculada 2 (dos) Días Hábiles anteriores al inicio de cada Periodo de Intereses (la “**Fecha de Determinación**”).

(jj) Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al primer Periodo de Intereses

5.42 %

(kk) Tasa de Interés y Procedimiento de Cálculo de Intereses

De conformidad con el calendario o periodicidad de pagos que se incluye en la Sección denominada “Periodicidad en el Pago de Intereses” del presente Suplemento, y hasta en tanto los Certificados Bursátiles no sean amortizados en su totalidad, devengarán un interés bruto anual sobre su Valor Nominal, mismo que el Representante Común calculará 2 (dos) Días Hábiles anteriores al inicio de cada período de 28 (veintiocho) días (cada uno, un “**Período de Interés**”) en la Fecha de Determinación correspondiente, calculado a partir de la Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles y que regirá durante ese Período de Intereses, mismo que será calculado conforme a lo siguiente: se adicionarán 0.60 (cero punto sesenta) puntos porcentuales a la TIIE a plazo de 28 (veintiocho) días, capitalizada o, en su caso, equivalente al número de días efectivamente transcurridos en cada Período de Intereses (la “**Tasa de Interés Bruto Anual**”), que sea o sean dadas a conocer por el Banco de México, por el medio masivo de comunicación que éste determine o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación, incluso Internet, autorizado al efecto por el Banco de México en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual que corresponda, o, a falta de ello, la que se dé a conocer dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles anteriores, en cuyo caso deberán tomarse la o las tasas comunicadas en el Día Hábil más próximo a la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual. Los cálculos se efectuarán cerrándose a centésimas.

En caso de que la TIIE no se dé a conocer conforme a lo anterior, el Representante Común utilizará, como tasa base para determinar la Tasa de Interés Bruto Anual, la tasa de interés anual de los CETES, misma que se calculará de la siguiente manera: se adicionarán 0.60 (cero punto sesenta) puntos porcentuales a la tasa de interés anual de los CETES, a plazo de 28 (veintiocho) días en colocación primaria (en su caso, capitalizada o equivalente al número de días efectivamente transcurridos en cada Periodo de Intereses), que sea dada a conocer por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Banco de México, por el medio de comunicación que éste determine, o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación, incluso Internet, autorizado al efecto por el Banco de México, en la semana de la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual o, en su defecto, dentro de las 2 (dos) semanas anteriores a la misma, caso en el cual deberá tomarse como base la comunicada en la semana más próxima a dicha Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual:

En caso de que la TIIE y la tasa CETES dejen de existir o publicarse, el Representante Común utilizará como tasa sustituta para determinar la Tasa de Interés Bruto Anual de los Certificados Bursátiles, aquella que dé a conocer el Banco de México oficialmente como la tasa sustituta de la TIIE o, en su caso, de la tasa CETES.

Para determinar la tasa de interés capitalizada o, en su caso, equivalente al número de días efectivamente transcurridos en el Período de Intereses de que se trate, en la Fecha de Determinación, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$TC = \left[\left(1 + \frac{TR}{36000} \times PL \right)^{\frac{NDE}{PL}} - 1 \right] \times \left[\frac{36000}{NDE} \right]$$

En donde:

TC = Tasa de interés capitalizada o equivalente al número de días efectivamente transcurridos en el Período de Intereses.

TR = Tasa anual de la TIIE o, en su caso, la tasa de rendimiento anual de CETES.

PL = Plazo de la tasa correspondiente en días.

NDE = Número de días efectivamente transcurridos de cada Período de Intereses.

Para determinar el monto de intereses pagaderos respecto de los Certificados Bursátiles en cada Período de Intereses, en la Fecha de Determinación, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$I = VN \left(\frac{TB}{36,000} \times NDE \right)$$

En donde:

I = Interés Bruto del Período de Intereses.

VN = Valor Nominal total de los Certificados Bursátiles en circulación.

TB = Tasa de Interés Bruto Anual.

NDE = Número de días efectivamente transcurridos de cada Período de Intereses.

Iniciado cada Período de Intereses, la Tasa de Interés Bruto Anual determinada no sufrirá cambios durante el mismo. Los intereses ordinarios que devenguen los Certificados Bursátiles se pagarán cada 28 (veintiocho) días en las fechas señaladas en el calendario de pagos que se incluye en la sección denominada “*Periodicidad en el Pago de Intereses*” del Título correspondiente, o si cualquiera de dichas fechas fuere un día inhábil, en el siguiente Día Hábil.

El Representante Común deberá notificar por escrito al S.D. Ineval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., con al menos 2 (dos) días hábiles de anticipación a cada Fecha de Pago de Intereses, el monto respectivo de los intereses a pagar.

Los Certificados Bursátiles dejarán de devengar intereses a partir de la fecha señalada para su pago, siempre que el Emisor hubiere constituido el depósito del importe de la amortización y, en su caso, de los intereses correspondientes, en las oficinas del S.D. Ineval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., a más tardar a las 11:00 horas de la Fecha de Vencimiento y/o de cada una de las Fechas de Pago de Intereses.

En términos del artículo 282 de la Ley del Mercado de Valores, el título que ampare los Certificados Bursátiles no llevará cupones adheridos, haciendo las veces de éstos, para todos los efectos legales, las constancias que expida el S.D. Ineval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

(II) Periodicidad en el Pago de Intereses

El pago de los intereses se realizará conforme al siguiente calendario:

Periodo de Intereses	Fecha de Determinación	Fecha de Pago de Intereses
1	15 de Octubre de 2012	14 de Noviembre de 2012
2	12 de Noviembre de 2012	12 de Diciembre de 2012
3	10 de Diciembre de 2012	9 de Enero de 2013
4	7 de Enero de 2013	6 de Febrero de 2013
5	1 de Febrero de 2013	6 de Marzo de 2013
6	4 de Marzo de 2013	3 de Abril de 2013
7	1 de Abril de 2013	1 de Mayo de 2013

8	29 de Abril de 2013	29 de Mayo de 2013
9	27 de Mayo de 2013	26 de Junio de 2013
10	24 de Junio de 2013	24 de Julio de 2013
11	22 de Julio de 2013	21 de Agosto de 2013
12	19 de Agosto de 2013	18 de Septiembre de 2013
13	13 de Septiembre de 2013	16 de Octubre de 2013
14	14 de Octubre de 2013	13 de Noviembre de 2013
15	11 de Noviembre de 2013	11 de Diciembre de 2013
16	9 de Diciembre de 2013	8 de Enero de 2014
17	6 de Enero de 2014	5 de Febrero de 2014
18	31 de Enero de 2014	5 de Marzo de 2014
19	3 de Marzo de 2014	2 de Abril de 2014
20	31 de Marzo de 2014	30 de Abril de 2014
21	28 de Abril de 2014	28 de Mayo de 2014
22	26 de Mayo de 2014	25 de Junio de 2014
23	23 de Junio de 2014	23 de Julio de 2014
24	21 de Julio de 2014	20 de Agosto de 2014
25	18 de Agosto de 2014	17 de Septiembre de 2014
26	12 de Septiembre de 2014	15 de Octubre de 2014
27	13 de Octubre de 2014	12 de Noviembre de 2014
28	10 de Noviembre de 2014	10 de Diciembre de 2014
29	8 de Diciembre de 2014	7 de Enero de 2015
30	5 de Enero de 2015	4 de Febrero de 2015
31	30 de Enero de 2015	4 de Marzo de 2015
32	2 de Marzo de 2015	1 de Abril de 2015
33	30 de Marzo de 2015	29 de Abril de 2015
34	27 de Abril de 2015	27 de Mayo de 2015
35	25 de Mayo de 2015	24 de Junio de 2015
36	22 de Junio de 2015	22 de Julio de 2015
37	20 de Julio de 2015	19 de Agosto de 2015
38	17 de Agosto de 2015	16 de Septiembre de 2015
39	14 de Septiembre de 2015	14 de Octubre de 2015
40	12 de Octubre de 2015	11 de Noviembre de 2015
41	9 de Noviembre de 2015	9 de Diciembre de 2015
42	7 de Diciembre de 2015	6 de Enero de 2016
43	4 de Enero de 2016	3 de Febrero de 2016
44	29 de Enero de 2016	2 de Marzo de 2016
45	29 de Febrero de 2016	30 de Marzo de 2016
46	28 de Marzo de 2016	27 de Abril de 2016
47	25 de Abril de 2016	25 de Mayo de 2016
48	23 de Mayo de 2016	22 de Junio de 2016

49	20 de Junio de 2016	20 de Julio de 2016
50	18 de Julio de 2016	17 de Agosto de 2016
51	15 de Agosto de 2016	14 de Septiembre de 2016
52	12 de Septiembre de 2016	12 de Octubre de 2016
53	10 de Octubre de 2016	9 de Noviembre de 2016
54	7 de Noviembre de 2016	7 de Diciembre de 2016
55	5 de Diciembre de 2016	4 de Enero de 2017
56	2 de Enero de 2017	1 de Febrero de 2017
57	30 de Enero de 2017	1 de Marzo de 2017
58	27 de Febrero de 2017	29 de Marzo de 2017
59	27 de Marzo de 2017	26 de Abril de 2017
60	24 de Abril de 2017	24 de Mayo de 2017
61	22 de Mayo de 2017	21 de Junio de 2017
62	19 de Junio de 2017	19 de Julio de 2017
63	17 de Julio de 2017	16 de Agosto de 2017
64	14 de Agosto de 2017	13 de Septiembre de 2017
65	11 de Septiembre de 2017	11 de Octubre de 2017

(mm) Vencimiento Anticipado

Los Certificados Bursátiles no podrán darse por vencidos anticipadamente.

(nn) Intereses Moratorios

Los Certificados Bursátiles no devengarán intereses moratorios.

(oo) Lugar y Forma de Pago de Principal e Intereses

El principal de los Certificados Bursátiles, así como, en su caso, los intereses que puedan devengar, se pagarán por el Emisor mediante transferencia electrónica a través de S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., cuyas oficinas se encuentran en Avenida Paseo de la Reforma No. 255, tercer piso, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, Distrito Federal.

(pp) Obligaciones de Dar, Hacer y No Hacer del Emisor

Además de las obligaciones establecidas en este Suplemento y en el Título que documenta los Certificados Bursátiles, el Emisor tendrá la obligación de entregar a la CNBV y a la BMV la información necesaria de conformidad con lo establecido en la legislación vigente y en el Reglamento Interior de la propia BMV y, en lo particular, proporcionar a la BMV, en lo conducente, la información a que se refiere la disposición 4.033.00 y la Sección Segunda del Capítulo Quinto del Título Cuarto del citado Reglamento Interior. Para ello, el Emisor otorga su conformidad para que, en caso de incumplimiento, le sean impuestas las sanciones a través de los órganos y procedimientos disciplinarios que se establecen en dicho ordenamiento. Asimismo, se señala que el Emisor tendrá la obligación de designar a aquellas personas responsables de entregar dicha información y hacerlo del conocimiento de la CNBV y la BMV.

(qq) Obligaciones de Dar, Hacer y No Hacer del Garante

El Garante no asume más obligaciones que aquellas que derivan de la Garantía, así como las que le correspondan conforme a sus obligaciones periódicas en términos de las Disposiciones de Emisoras, la LMV y demás disposiciones aplicables.

(rr) Derechos que Confieren a los Tenedores

Los Certificados Bursátiles confieren a los Tenedores el derecho al cobro de principal al vencimiento y los intereses adeudados por el Emisor al amparo de los mismos, con sujeción a los términos y condiciones que se establecen en este Suplemento y el Título correspondiente desde la Fecha de Emisión hasta la Fecha de Vencimiento.

(ss) Colocación de Certificados Bursátiles Adicionales

Sujetándose a las disposiciones que en su caso le sean aplicables, el Emisor podrá emitir y colocar Certificados Bursátiles adicionales al amparo de la Emisión realizada con base en el Programa (los “*Certificados Bursátiles Adicionales*”). Los Certificados Bursátiles Adicionales gozarán de exactamente las mismas características y términos a partir de ese momento (salvo por la Fecha de Emisión), incluyendo, entre otros, la Fecha de Vencimiento, tasa de interés, valor nominal y clave de pizarra, a los previstos para los Certificados Bursátiles emitidos al amparo del Título correspondiente (los “*Certificados Bursátiles Originales*”), y formarán parte de la presente Emisión.

En ningún caso la Emisión de Certificados Bursátiles Adicionales o el consecuente aumento en el monto en circulación de la Emisión de los Certificados Bursátiles Originales constituirán novación. La emisión y colocación de los Certificados Bursátiles Adicionales no requerirá de la celebración de una asamblea general de tenedores para la autorización de los Tenedores de los Certificados Bursátiles Originales que se encuentren en circulación, de cuya Emisión formarán parte dichos Certificados Bursátiles Adicionales. El monto máximo de los Certificados Bursátiles Adicionales que podrán emitirse o colocarse al amparo de la presente Emisión, sumado al monto agregado de las Emisiones que se encuentren en circulación al amparo del Programa, en ningún momento podrá exceder el Monto Total Autorizado del Programa o el que posteriormente autorice la CNBV, en su caso.

En la Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales, el Emisor canjeará el Título depositado en el S.D. Ineval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. por virtud del cual se documentó la presente Emisión de los Certificados Bursátiles Originales, por un nuevo Título en el que se hará constar, entre otras, las modificaciones necesarias exclusivamente para reflejar la Emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa: (i) el nuevo monto total de la Emisión; (ii) el nuevo número total de Certificados Bursátiles; (iii) la nueva fecha de emisión, que será la fecha de colocación de los Certificados Bursátiles Adicionales; (iv) el nuevo plazo de vigencia de la Emisión, de manera que se refleje la fecha de colocación de los Certificados Bursátiles Adicionales, sin que lo anterior implique una modificación o extensión a la Fecha de Emisión o la Fecha de Vencimiento original de los Certificados Bursátiles Originales, las cuales permanecerán sin cambio alguno; y (v) se establecerá que los Certificados Bursátiles Adicionales tendrán derecho a recibir los intereses correspondientes a todo el Periodo de Intereses en curso, en su Fecha de Emisión. En su caso, el nuevo Título indicará el monto, número de Certificados Bursátiles, Fecha de Emisión y Fecha de Vencimiento de los Certificados Bursátiles Originales y de los Certificados Bursátiles Adicionales.

En caso que la Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales no coincida con la fecha en que inicie alguno de los Períodos de Intereses, según sea aplicable, previstos en los Certificados Bursátiles Originales, los Certificados Bursátiles Adicionales tendrán derecho a recibir los intereses que se establezcan en el Título respectivo; *en el entendido que* los Certificados Bursátiles Originales deberán recibir el pago de los intereses o del rendimiento, según sea aplicable, por la totalidad del periodo respectivo. El Representante Común deberá realizar los cálculos correspondientes considerando lo anterior.

El precio de colocación de los Certificados Bursátiles Adicionales podrá ser diferente a su valor nominal, en atención a las condiciones del mercado prevalecientes en la fecha de Colocación. El Emisor podrá realizar diversas Emisiones de Certificados Bursátiles Adicionales sobre la Emisión de Certificados Bursátiles Originales.

(tt) Régimen Fiscal

La tasa de retención aplicable a los intereses o rendimientos pagados conforme a los Certificados Bursátiles se encuentra sujeta: (i) para las personas físicas y morales residentes en México para efectos fiscales, a lo previsto en los artículos 58 y 160 de la LISR vigente y 21 de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2012 y en otras disposiciones complementarias, además de tener la obligación de acumular dichos intereses conforme a las disposiciones fiscales vigentes, y (ii) para las personas físicas y morales residentes en el extranjero para efectos

fiscales, a lo previsto en los artículos 179 y 195 de la LISR y en otras disposiciones complementarias, incluyendo los tratados para evitar la doble tributación.

EL RÉGIMEN FISCAL PUEDE MODIFICARSE A LO LARGO DE LA VIGENCIA DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES. ASIMISMO, EL RÉGIMEN FISCAL PUEDE VARIAR DEPENDIENDO DE LAS CARACTERÍSTICAS PARTICULARES DE CADA EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES.

No se asume la obligación de informar acerca de los cambios en las disposiciones fiscales aplicables a lo largo de la vigencia de los Certificados Bursátiles. Los posibles adquirentes de los Certificados Bursátiles deberán consultar con sus asesores, las consecuencias fiscales resultantes de la compra, el mantenimiento o la venta de los Certificados Bursátiles, incluyendo la aplicación de reglas específicas respecto de su situación particular.

(uu) Representante Común

Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero.

(vv) Intermediario Colocador

Casa de Bolsa Finamex, S.A.B. de C.V.

(ww) Jurisdicción y Legislación Aplicable

Los Certificados Bursátiles serán regidos e interpretados conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos. El Título que documenta los Certificados Bursátiles establece que el Emisor, el Representante Común y, por virtud de la adquisición de los Certificados Bursátiles, los Tenedores, se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los tribunales de México, Distrito Federal, renunciando a cualquier otra jurisdicción o competencia que por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otro motivo pudiere corresponderles.

(xx) Autorización y Registro de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores ha dado su autorización para ofertar públicamente los Certificados Bursátiles de la presente Emisión, mediante oficio número 153/31758/2011 de fecha 16 de diciembre de 2011, bajo número de inscripción preventiva 3381-4.19-2011-001. Asimismo, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores autorizó la oferta pública y la difusión el presente Suplemento, mediante oficio número 153/9111/2012 de fecha 12 de octubre de 2012. Los Certificados Bursátiles objeto de la presente oferta se encuentran inscritos con el número 3381-4.19-2011-001-01 en el RNV.

EL EMISOR ES UNA SUBSIDIARIA DIRECTA DEL GARANTE, CONSTITUIDA CON EL OBJETO DE ESTABLECER EN MÉXICO UN MECANISMO PARA LA EMISIÓN Y COLOCACIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, LOS CUALES CONTARÁN CON LA GARANTÍA INCONDICIONAL E IRREVOCABLE DEL GARANTE. PARA MAYOR INFORMACIÓN RESPECTO AL EMISOR, FAVOR DE CONSULTAR LA SECCIÓN 1.2(b) Y EL CAPÍTULO III “EL EMISOR” DEL PROSPECTO.

EL GARANTE ES UNA INSTITUCIÓN BANCARIA INCORPORADA EN FRANCIA, QUE OPERA, ENTRE OTROS LUGARES, EN EUROPA, POR LO QUE TIENE EXPOSICIÓN IMPORTANTE A LA SITUACIÓN ECONÓMICA EUROPEA. EN ESE SENTIDO, LOS INVERSIONISTAS, PREVIO A TOMAR UNA DECISIÓN DE INVERSIÓN, DEBERÁN CONSULTAR Y ANALIZAR DETENIDAMENTE LA INFORMACIÓN RELACIONADA CON EL GARANTE CONTENIDA A LO LARGO DEL PROSPECTO, EN PARTICULAR, LOS FACTORES DE RIESGO DEL GARANTE CONTENIDOS EN LA SECCIÓN 1.3(c) DEL PROSPECTO.

EL PATRIMONIO DEL EMISOR ESTARÁ INTEGRADO, ENTRE OTROS ACTIVOS Y PASIVOS, POR INSTRUMENTOS DE DEUDA Y OPERACIONES FINANCIERAS DERIVADAS.

LOS INVERSIONISTAS, PREVIO A LA INVERSIÓN EN LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES QUE SE DESCRIBEN EN ESTE SUPLEMENTO, DEBERÁN CONSIDERAR QUE EL RÉGIMEN FISCAL RELATIVO AL GRAVAMEN O EXENCIÓN APLICABLE A LOS INGRESOS DERIVADOS DE

LOS RENDIMIENTOS O COMPRAVENTA DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, NO HA SIDO VERIFICADO O VALIDADO POR LA AUTORIDAD TRIBUTARIA COMPETENTE.

1.2. Destino de los Recursos

Los recursos netos derivados de la colocación de los Certificados Bursátiles, los cuales ascienden a \$500,000,000.00 (Quinientos Millones de Pesos 00/100 M.N.), serán destinados por el Emisor para otorgar un crédito a Societé Générale.

El destino de los recursos que se obtengan por concepto de la emisión de los Certificados Bursátiles a que se refiere el presente Suplemento será el otorgamiento de un crédito en favor de Societé Générale en los siguientes términos:

- (a) El importe principal del crédito será la cantidad de \$500,000,000.00 (Quinientos Millones de Pesos 00/100 M.N.).
- (b) El crédito devengará intereses mensuales a una tasa variable. La tasa de referencia será la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, a la cual se adicionarán 60 puntos base. La primera fecha de pago de intereses será el día 14 de noviembre de 2012 y la última el día 11 de octubre de 2017. El crédito no devengará intereses moratorios.
- (c) El crédito no estará condicionado o sujeto a condiciones de hacer y no hacer distintas a la obligación de pago de principal e intereses del crédito a cargo Societé Générale.
- (d) La fecha de vencimiento del crédito será el 11 de octubre de 2017.

1.3. Plan de Distribución

La colocación de los Certificados Bursátiles contempla la participación de Casa de Bolsa Finamex, S.A.B. de C.V., quien actuará como intermediario colocador (el “**Intermediario Colocador**”) y ofrecerá los Certificados Bursátiles conforme a la modalidad de mejores esfuerzos, según se contempla en el contrato de colocación correspondiente. En caso de ser necesario, el Intermediario Colocador podrá celebrar contratos de sub-colocación o contratos similares con otras casas de bolsa para formar un sindicato colocador.

El objetivo primordial del Intermediario Colocador, respecto de la colocación de los Certificados Bursátiles, será acceder a una base de inversionistas diversa, es decir, personas físicas y morales de nacionalidad mexicana, instituciones mutualistas de seguros y de fianzas, sociedades de inversión, sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, fondos de pensiones, jubilaciones y primas de antigüedad. Asimismo y dependiendo de las condiciones de mercado, los Certificados Bursátiles podrán colocarse entre otros inversionistas, tales como inversionistas considerados como parte de la banca patrimonial e inversionistas extranjeros (personas físicas y personas morales) participantes en el mercado mexicano, entre otros.

El Intermediario Colocador y los miembros del sindicato colocador que pudiera formarse, deberán tomar las medidas pertinentes a efecto de que las prácticas de venta de los Certificados Bursátiles se realicen conforme a la normatividad aplicable, a sus políticas definitivas de perfilamiento de clientes, a los objetivos de inversión, perfil de riesgo y productos en los que puede invertir su clientela.

Al tratarse de una oferta pública, cualquier persona que desee invertir en los Certificados Bursátiles de conformidad con lo previsto en el presente Suplemento, tendrá la posibilidad de participar en el proceso de oferta, así como de adquirir dichos Certificados Bursátiles, a menos que su perfil de inversión no lo permita.

Para efectuar la colocación de los Certificados Bursátiles, el Emisor y el Intermediario Colocador podrán realizar uno o varios encuentros bursátiles con diversos inversionistas potenciales, contactar vía telefónica a dichos inversionistas y, en algunos casos, sostener reuniones independientes y exclusivas con cada uno de dichos inversionistas.

Para la asignación de los Certificados Bursátiles no existen montos mínimos ni máximos por inversionista, ni tampoco se utilizará el concepto de asignación a prorrata ni el de prelación, ni se determinará una sobretasa sugerida que sirva de base a los inversionistas para la presentación de posturas. Los Certificados Bursátiles se colocarán a través del mecanismo de construcción de libro mediante asignación discrecional. Los inversionistas al ingresar sus órdenes de compra para la construcción del libro se someten a las prácticas de mercado respecto a la modalidad de asignación discrecional por parte del Emisor y del Intermediario Colocador. Asimismo, tanto el Emisor como el Intermediario Colocador se reservan el derecho de declarar desierta la oferta de los Certificados Bursátiles y la consecuente construcción del libro.

El cierre del libro se llevará a cabo 2 (dos) Días Hábiles antes de la colocación de los Certificados Bursátiles. El aviso de oferta pública se publicará con al menos 1 (un) día de anticipación a la fecha de cierre de libro. Dicho aviso de oferta pública, podrá omitir aquellos datos que aún no puedan determinarse o conocerse, sin embargo, se incluirá en el citado aviso la fecha de cierre de libro y al menos la Tasa de Referencia y la metodología para el cálculo de los intereses o del rendimiento que, en su caso, pudieran generar los Certificados Bursátiles. El día siguiente a la fecha de construcción de libro, se publicará un aviso de colocación con fines informativos que contenga las características definitivas de los Certificados Bursátiles a través del sistema EMISNET de la BMV www.bmv.com.mx. La fecha de construcción de libro es el 15 de octubre de 2012.

El Intermediario Colocador recibirá posturas, en la fecha de construcción de libro a que se refiere este Suplemento, a partir de las 9:00 horas, y el libro se cerrará una vez que el Intermediario Colocador así lo determine, *en el entendido que* el libro deberá cerrarse antes de las 23:59 horas de la fecha de construcción de libro establecida en este Suplemento.

La operación de registro de los Certificados Bursátiles, así como la liquidación en la BMV, se realizará 2 (dos) Días Hábiles posterior a la fecha de construcción del libro.

Casa de Bolsa Finamex, S.A.B. de C.V., como Intermediario Colocador, y sus afiliadas y subsidiarias, mantienen y podrán mantener en el futuro relaciones de negocios con el Emisor, prestándole diversos servicios financieros periódicamente, a cambio de contraprestaciones en términos de mercado (incluyendo las que recibirá por

los servicios prestados como Intermediario Colocador, por la colocación de los Certificados Bursátiles). El Intermediario Colocador manifiesta que no tienen conflicto de interés alguno con el Emisor respecto de los servicios que han convenido en prestar para la colocación de los Certificados Bursátiles.

En cuanto a su distribución, el 100% (cien por ciento) de los Certificados Bursátiles serán ofrecidos al público inversionista.

Ni el Emisor, ni el Intermediario Colocador tienen conocimiento de que cualquier Persona Relacionada (según dicho término se define en la fracción XIX del artículo 2 de la LMV) con el Emisor, o alguno de sus principales socios, directivos o miembros del consejo de gerentes, haya adquirido los Certificados Bursátiles o si alguna persona adquirió más del 5% de los mismos. El Intermediario Colocador podrá colocar los Certificados Bursátiles entre sociedades afiliadas al grupo al que pertenece, quienes, en su caso, participarían en los mismos términos que los demás inversionistas.

La totalidad de los Certificados Bursátiles fueron distribuidos por Casa de Bolsa Finamex, S.A.B. de C.V.]

Casa de Bolsa Finamex, S.A.B. de C.V., no colocó los Certificados Bursátiles con Personas Relacionadas (según dicho término se define en la fracción XIX del artículo 2 de la LMV) a dicha institución.

La actuación del Intermediario Colocador en la presente emisión de Certificados Bursátiles no representa ni resulta en conflicto de interés alguno respecto de la colocación de los Certificados Bursátiles en términos de la fracción V del artículo 138 de la LMV. Asimismo, no se actualiza ninguno de los supuestos establecidos en los artículos 36, 97 y 102 de las Disposiciones de carácter general aplicables a las casas de bolsa y, por lo tanto, el Intermediario Colocador se encuentra plenamente facultado para actuar como tal en la Emisión de los Certificados Bursátiles.

1.4. Gastos Relacionados con la Oferta

Los principales gastos relacionados con la colocación de los Certificados Bursátiles suman un total aproximado de \$1,123,508.38 (Un Millón Ciento Veintitrés Mil Quinientos Ocho Pesos 38/100 M.N.), mismos que serán pagados por el Emisor con parte de los recursos derivados de la Oferta (*salvo que* expresamente se indique lo contrario) y corresponden a los siguientes conceptos y montos estimados:

CONCEPTO	MONTO
Derechos por Estudio y Trámite de la CNBV: * ‡	\$17,610.12 (DIECISIETE MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS 12/100 M.N.)
Derechos de registro de los Certificados Bursátiles en el RNV y gastos relacionados con dicho registro (Inscripción en el RNV): * ‡	\$175,000.00 (CIENTO SETENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.)
Cuota de inscripción de los Certificados Bursátiles en el Listado de la BMV y gastos relacionados con dicha inscripción: ** ‡	\$114,018.26 (CIENTO CATORCE MIL DIECIOCHO PESOS 26/100 M.N.)
Comisión por intermediación y colocación de los Certificados Bursátiles en favor del Intermediario Colocador: ** ‡	\$348,000.00 (TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.)
Honorarios por la aceptación de la designación del Representante Común: ** ‡	\$58,000.00 (CINCUENTA OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.)
Honorarios de asesores legales:	
White & Case, S.C. ** ‡	\$310,880.00 (TRESCIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.)
Honorarios de Agencias Calificadoras:	
Fitch México, S.A. de C.V. *** ‡	\$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)
Moody's de México, S.A. de C.V. *** ‡	\$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)
Total de Gastos relacionados con la Oferta:	\$1,123,508.38 (UN MILLÓN CIENTO VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS OCHO PESOS 38/100 M.N.)

* No causa el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

** Incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

*** Se hace notar que este monto está sujeto a los términos de un contrato global celebrado por Société Générale el cual incluye a sus afiliadas, entre ellas el Emisor.

‡ Gastos y honorarios pagados con recursos propios del Emisor.

Los recursos netos que el Emisor hubiera recibido con motivo de la colocación de los Certificados Bursátiles en caso que la totalidad de los Gastos Relacionados con la Emisión se hubieran pagado con cargo al monto colocado conforme a este Suplemento, ascienden a la cantidad de \$498,876,491.62 (Cuatrocientos Noventa y Ocho Millones Ochocientos Setenta y Seis Mil Cuatrocientos Noventa y Un Pesos 62/100 M.N.).

1.5. Estructura de Capital después de la Oferta

Estructura de Capital del Emisor
(Cifras en Pesos)
Cifras al 30 de junio de 2012

Pasivo y Capital	Antes de la Oferta	Después de la Oferta
Deuda con Costo a Corto Plazo		
Bancaria	0	0
Bursátil	0	0
Deuda con Costo a Largo Plazo		
Bancaria	0	0
Bursátil	703,215,000	1,203,215,000
Otros Pasivos	(39,836,943)	(39,836,943)
Total Pasivo	663,378,057	1,163,378,057
Capital Contable	17,996,492	17,996,492
Suma Pasivo y Capital	681,374,549	1,181,374,549

1.6. Funciones del Representante Común

El Representante Común tendrá las facultades, derechos y obligaciones que señala la LMV, la LGTOC y demás disposiciones aplicables, así como las que se le atribuyen enunciativa y no limitativamente en el presente Suplemento y en el Título respectivo. Entre dichas funciones se señalan las siguientes, mismas que podrán ser modificadas en los documentos mencionados:

- (a) Incluir su firma autógrafa en el Título que documente a los Certificados Bursátiles, en términos de la fracción XIII del artículo 64 de la LMV, habiendo verificado que cumpla con todas las disposiciones legales aplicables;
- (b) Vigilar el cumplimiento del destino de los recursos obtenidos mediante la colocación de los Certificados Bursátiles, según fueron autorizados por la CNBV;
- (c) Ejercer las acciones y derechos que correspondan al conjunto de Tenedores, en relación con el pago del principal e intereses sobre los Certificados Bursátiles;
- (d) Convocar y presidir las asambleas generales de Tenedores cuando la ley lo requiera, cuando lo estime necesario o conveniente y/o a solicitud del Emisor, así como ejecutar sus decisiones;
- (e) Representar a los Tenedores de los Certificados Bursátiles ante el Emisor o ante cualquier autoridad competente;
- (f) Ejercer las acciones y derechos que sean necesarios a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores conforme al presente Suplemento y al Título respectivo;
- (g) Actuar con oportunidad ante eventos que pudieran perjudicar a los Tenedores de los Certificados Bursátiles;
- (h) Rendir cuentas de su administración y actuación, cuando le sean solicitadas por los Tenedores o el Emisor, o bien, al momento de concluir su encargo;
- (i) Otorgar y celebrar, en nombre de los Tenedores y previa aprobación de la asamblea de Tenedores, los documentos y/o contratos que deban suscribirse o celebrarse con el Emisor;
- (j) Calcular y, previa notificación por escrito al Emisor e Indeval, publicar a través del SEDI o de los medios que la BMV determine para tal efecto, con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la fecha de pago o cálculo respectiva, el monto o información de las variables utilizadas para el cálculo de intereses o rendimientos, así como el cálculo para el pago de principal de los Certificados Bursátiles, así como la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al siguiente Periodo de Intereses y el importe de los intereses a pagar, así como la amortización de los Certificados Bursátiles en los términos del Título respectivo;
- (k) Actuar como intermediario entre los Tenedores y el Emisor en relación con el pago del principal e intereses o rendimientos sobre los Certificados Bursátiles;
- (l) Dar cumplimiento a todas las disposiciones legales que le sean aplicables;
- (m) Verificar que el Emisor cumpla con todas sus obligaciones bajo el Título respectivo;
- (n) Previa instrucción por escrito del Emisor o de los Tenedores que representen, en lo individual o en su conjunto, cuando menos el 10% (diez por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, convocar a una asamblea de Tenedores cuyo orden del día incluya un punto relativo a la ratificación y/o designación de un nuevo representante común, en caso que ocurra un cambio sustancial en la situación del Representante Común y/o cualquiera de los siguientes supuestos: (A) cambios sustanciales en la administración del Representante Común; (B) cambios sustanciales de los accionistas que tengan el control corporativo del Representante Común; (C) cambios sustanciales en la distribución del capital social del Representante Común; (D) cambios sustanciales en detrimento de la situación económica o financiera del Representante Común, y/o (E) la revocación de la

autorización para actuar como intermediario financiero;

- (o) Ejercer los derechos de los Tenedores bajo el Título correspondiente; y
- (p) En general ejercer todas las funciones, facultades y obligaciones que le competen conforme a la Ley del Mercado de Valores, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, las disposiciones aplicables emitidas por la CNBV y los sanos usos y prácticas bursátiles.

Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común, en nombre o por cuenta de los Tenedores, en los términos del Título que documente los Certificados Bursátiles o de la legislación aplicable, serán obligatorios para y se considerarán como aceptados por los Tenedores, aún para los ausentes y disidentes.

El Representante Común podrá ser removido o sustituido por acuerdo de la asamblea de Tenedores, o bien, en términos de las disposiciones del artículo 216 de la LGTOC; *en el entendido que* dicha remoción sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que un representante común sustituto haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo.

El Representante Común concluirá sus funciones en la fecha en que todos los Certificados Bursátiles sean pagados en su totalidad (incluyendo, para estos efectos, los intereses devengados y no pagados y cualesquiera otras cantidades que, en su caso, pudieren resultar pagaderas conforme a los mismos).

El Representante Común en ningún momento estará obligado a erogar ningún tipo de gasto u honorario o cantidad alguna con cargo a su patrimonio, a fin de cumplir con las funciones que le corresponden conforme a la ley, al presente Suplemento y al Título correspondiente.

1.7. Asamblea General de Tenedores

- (a) La asamblea general de Tenedores de los Certificados Bursátiles representará al conjunto de los Tenedores de los Certificados Bursátiles en circulación y sus decisiones legalmente adoptadas por los Tenedores de los Certificados Bursátiles en circulación, de conformidad con las disposiciones del Título correspondiente, serán válidas respecto de todos los tenedores, aún de los ausentes y disidentes.
- (b) Las asambleas de Tenedores se registrarán, en todo caso, por las disposiciones de este Suplemento, del Título correspondiente, la LMV y, en lo no previsto por éstos y/o en lo conducente, por las disposiciones aplicables de la LGTOC, siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores.
- (c) La asamblea general de tenedores se reunirá siempre que sea convocada por el Representante Común.
- (d) Los Tenedores que en lo individual o en conjunto posean cuando menos un 10% (diez por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, podrán solicitar al Representante Común que convoque a la asamblea general de Tenedores, especificando en su petición los puntos a tratar en la misma, así como el lugar y hora en que deberá celebrarse dicha asamblea. El Representante Común deberá de expedir la convocatoria para que la asamblea se reúna dentro del término de 15 (quince) días naturales contados a partir de la fecha en que reciban la solicitud. Si el Representante Común no cumpliere con esta obligación, el Juez de Primera Instancia del domicilio de la sociedad emisora, a petición de los Tenedores solicitantes, deberá expedir la convocatoria para la reunión de la asamblea.
- (e) En términos del Artículo 218 de la LGTOC, la convocatoria para las asambleas de Tenedores se publicará una vez, por lo menos, en el Diario Oficial de la Federación y en alguno de los periódicos de mayor circulación del domicilio del Emisor y del Representante Común, con cuando menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que la asamblea deba reunirse. En la convocatoria se expresarán los puntos que en la asamblea deberán tratarse.
- (f) Las asambleas generales de Tenedores de los Certificados Bursátiles se celebrarán en el domicilio social del Representante Común y a falta o imposibilidad de ello, en el lugar que se exprese en la Convocatoria respectiva.
- (g) Para que una asamblea de Tenedores se considere legalmente instalada, en virtud de primera convocatoria, deberán estar representados en ella, por lo menos, la mitad más uno de los Certificados Bursátiles en circulación y sus decisiones serán válidas cuando sean aprobadas por mayoría de votos, salvo por lo previsto en el inciso (h) siguiente. En caso de que la asamblea se reúna en virtud de segunda convocatoria, se considerará instalada legalmente cualquiera que sea el número de Certificados Bursátiles en ella representados y sus decisiones serán válidas si son tomadas por mayoría de votos de los Tenedores presentes.
- (h) Se requerirá que esté representado en la asamblea el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación y que las decisiones sean aprobadas por lo menos por la mitad más uno de los votos computables, en los siguientes casos:
 - (i) Cuando se trate de revocar la designación del Representante Común o designar a un sustituto;
 - (ii) Cuando se trate de consentir u otorgar prórrogas o esperas al Emisor; o
 - (iii) Cuando se trate de realizar cualquier tipo de modificación a cualesquiera de los documentos que establecen los términos y condiciones de los Certificados Bursátiles.

Si la Asamblea de Tenedores se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria, para tratar cualquiera de los asuntos señalados en el párrafo anterior, incisos (i), (ii) y (iii), se considerará legalmente instalada con cualquiera que sea el número de Certificados Bursátiles en ella

representados y sus decisiones serán válidas si son tomadas por mayoría de votos de los Tenedores presentes.

- (i) Para concurrir a las asambleas de Tenedores, los Tenedores deberán depositar las constancias expedidas por el S.D. Ineval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. complementadas con el listado de titulares que al efecto expida el intermediario financiero correspondiente, respectivamente, respecto de los Certificados Bursátiles de los cuales sean titulares, en el lugar que se designe en la convocatoria a la asamblea de Tenedores de que se trate, por lo menos el Día Hábil anterior a la fecha en que dicha asamblea haya de celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en las asambleas por apoderado acreditado con carta poder firmada ante dos testigos.
- (j) De cada asamblea se levantará acta suscrita por quienes hayan fungido como presidente y secretario. Al acta se agregará la lista de asistencia, firmada por los concurrentes y por los escrutadores. Las actas, libros de contabilidad y demás datos y documentos que se refieran a la actuación de las asambleas de Tenedores o del Representante Común, serán conservados por éste y podrán, en todo tiempo, ser consultadas por los Tenedores, los cuales tendrán derecho a que, a su costa, el Representante Común les expida copias certificadas de dichos documentos.
- (k) Las asambleas de Tenedores serán presididas por el Representante Común y en ella los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los Certificados Bursátiles que posean, computándose un voto por cada Certificado Bursátil en circulación.
- (l) Las resoluciones tomadas fuera de asamblea por unanimidad de los Tenedores que representen la totalidad de los Certificados Bursátiles con derecho a voto tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas dentro de una asamblea general de Tenedores, siempre que se confirmen por escrito.

Nada de lo contenido en el presente limitará o afectará los derechos que, en su caso, tuvieren los Tenedores de conformidad con el artículo 223 de la LGTOC.

1.8. Nombre de Personas con Participación Relevante en la Oferta

INSTITUCIÓN	NOMBRE	CARGO
SGFP México, S. de R.L. de C.V.	Luis Sainz Carrillo	Gerente General
	Anthony Tusi	Gerente de Finanzas
	Rosa Martire	Gerente Jurídico
Société Générale	Emmanuel Valette	Apoderado
Casa de Bolsa Finamex, S.A.B. de C.V.	Antonio Nava Tamez	Representante Legal
Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero	Ricardo Calderón Arroyo	Delegado Fiduciario
White & Case, S.C.	Manuel Groenewold Ortiz Mena	Socio

Ninguna de las personas con participación relevante en la oferta es propietaria de partes sociales del Emisor, o de otra forma tiene un interés económico directo o indirecto en el Emisor.

El encargado de la relación con inversionistas del Emisor es Luis Sainz Carrillo, teléfono +52 (55) 5080-1025, correo electrónico luis.sainz@sgcib.com, con domicilio ubicado en Paseo de la Reforma No. 265, Piso 1, Colonia Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, Distrito Federal.

1.9. Otros Valores

De conformidad con el oficio número 153/31758/2011, de fecha 16 de diciembre de 2011, la CNBV autorizó al Emisor la inscripción preventiva en el RNV de un Programa de Certificados Bursátiles de Corto y Largo Plazo con carácter revolvente, hasta por la cantidad de \$10,000,000,000.00 (Diez Mil Millones de Pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en unidades de inversión o divisas extranjeras, cuyos valores han sido autorizados para su listado en el listado correspondiente de la BMV.

De conformidad con el oficio número 153/31757/2011, de fecha 16 de diciembre de 2011, la CNBV autorizó al Emisor la inscripción en el RNV de una Emisión de Certificados Bursátiles de Corto y Largo Plazo con Colocaciones Sucesivas, sin que al efecto medie oferta pública, hasta por la cantidad de \$3,000,000,000.00 (Tres Mil Millones de Pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en unidades de inversión o divisas extranjeras, cuyos valores han sido autorizados para su listado en el listado correspondiente de la BMV.

De conformidad con el oficio número 153/8142/2012, de fecha 26 de abril de 2012, la CNBV autorizó al Emisor la inscripción en el RNV de una Emisión de Certificados Bursátiles de Corto y Largo Plazo (denominados Valores Estructurados) con Colocaciones Sucesivas a través de oferta pública, hasta por la cantidad de \$7,000,000,000.00 (Siete Mil Millones de Pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en unidades de inversión o divisas extranjeras, cuyos valores han sido autorizados para su listado en el listado correspondiente de la BMV.

Asimismo, de conformidad con el oficio número 153/8143/2012, de fecha 26 de abril de 2012, la CNBV autorizó al Emisor la inscripción en el RNV de una Emisión de Certificados Bursátiles de Corto y Largo Plazo (denominados Valores Estructurados) con Colocaciones Sucesivas, sin que al efecto medie oferta pública, hasta por la cantidad de \$3,000,000,000.00 (Tres Mil Millones de Pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en unidades de inversión o divisas extranjeras, cuyos valores han sido autorizados para su listado en el listado correspondiente de la BMV.

Finalmente, de conformidad con el oficio número 153/8607/2012 de fecha 13 de junio de 2012, la CNBV autorizó al Emisor la difusión del formato de aviso de colocación con fines informativos, que documentará las series que sean colocadas bajo la estructura denominada “Estructura 1: Nota con participación *bullet* con capital garantizado a vencimiento” al amparo de la Emisión de Certificados Bursátiles, cuya inscripción sin que al efecto medie oferta pública en el RNV, fue autorizada mediante oficio 153/8143/2012 de fecha 26 de abril de 2012. Con base en la autorización antes mencionada, el Emisor llevó a cabo la colocación, sin que al efecto mediara oferta pública, de 7,032,150 (Siete Millones Treinta y Dos Mil Ciento Cincuenta) Certificados Bursátiles con valor nominal de \$100.00 (Cien Pesos 00/100 M.N.) cada uno, cuyo rendimiento está referido al comportamiento del Índice SGI Absolute Return Strategy Index.

Salvo por lo anterior, a la fecha de este Suplemento, el Emisor no cuenta con otros valores inscritos en el RNV o listados en la BMV.

Las acciones del Garante se encuentran listadas en la Bolsa de Valores de París (mercado de compensación diferida, grupo A de operación continua, código ISIN FR000013089), las cuales cotizan con la clave “SOGN.PA”. Asimismo, a través de un programa de ADRs (*American Depository Receipts*) el Garante mantiene acciones listadas en la Bolsa de Valores de Nueva York, con la clave de cotización SCGLY.

A la fecha de este Suplemento, el Emisor y el Garante se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones de entrega de información periódica de conformidad con las Disposiciones de Emisoras, incluyendo sin limitar, la entrega en forma completa y oportuna del reporte anual correspondiente al cierre del ejercicio concluido el 31 de diciembre de 2011.

1.10. Documentos de Carácter Público

Los inversionistas que así lo deseen podrán consultar los documentos de carácter público que han sido presentados a la CNBV y a la BMV, como parte de la solicitud de inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV y de su listado ante la BMV. Esta información se encuentra disponible al público en el Centro de Información de la BMV que se encuentra en el Centro Bursátil ubicado en Paseo de la Reforma 255, Colonia Cuauhtémoc, C.P. 06500, México D.F. Adicionalmente, dichos documentos podrán ser consultados en los portales de Internet de la BMV (www.bmv.com.mx), de la CNBV (www.cnbv.gob.mx) y del Emisor (<http://latam.sgamericas.com/sgfpmexico/>).

Las páginas de Internet contenidas en el presente Suplemento, no han sido revisadas por la CNBV y por tanto, dichas páginas no forman parte del presente documento.

Asimismo, copia de dicha información podrá obtenerse por parte de cualquier inversionista que participe en cualquier Emisión mediante escrito dirigido al Representante Común, teléfono +(52) 55 5350-3333, correo electrónico ricardo.calderon@invex.com o lturcott@invex.com, con domicilio en Torre Esmeralda I, Blvd. Manuel Ávila Camacho No. 40, Piso 7, Col. Lomas de Chapultepec, C.P. 11000, México, Distrito Federal.

Las oficinas del Emisor en México para efectos de cualesquier notificación o escrito que deba de presentarse se encuentran ubicadas en Paseo de la Reforma No. 265, Piso 1, Colonia Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, Distrito Federal, teléfono +(52) 55 5080-1025 y facsímil +(52) 55 5080-1011. El encargado de la relación con inversionistas del Emisor es Luis Sainz Carrillo, teléfono +52 (55) 5080-1025, correo electrónico luis.sainz@sgcib.com, con domicilio ubicado en Paseo de la Reforma No. 265, Piso 1, Colonia Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, Distrito Federal.

Para mayor información sobre Societé Générale, los inversionistas podrán consultar adicionalmente el portal de Internet de Societé Générale (www.societegenerale.com/en/tools/regulated-information) y el portal de Internet de la Autoridad Supervisora Prudencial (*Autorité du Contrôle Prudentiel*), en la siguiente dirección: <http://www.acp.banque-france.fr>.

II. INFORMACIÓN FINANCIERA DEL EMISOR

La información financiera del Emisor se incorpora por referencia a: (i) el Reporte Anual 2011 y los estados financieros auditados al 31 de diciembre de 2011 presentados por el Emisor a la CNBV y a la BMV el 30 de abril de 2012, y (ii) la información financiera no auditada correspondiente al segundo trimestre del ejercicio que terminará el 31 de diciembre de 2012, presentada por el Emisor a la CNBV y a la BMV el 25 de julio de 2012. Dicha información puede ser consultada gratuitamente en la página de Internet de la BMV, en la siguiente dirección: www.bmv.com.mx.

III. INFORMACIÓN FINANCIERA DEL GARANTE

La información financiera del Garante se incorpora por referencia a: (i) los estados financieros auditados del Garante correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2011 presentados por el Emisor a la CNBV y a la BMV el 14 de marzo de 2012, y (ii) la información financiera no auditada correspondiente al segundo trimestre del ejercicio que terminará el 31 de diciembre de 2012, presentada a la CNBV y a la BMV el 16 de agosto de 2012. Dicha información puede ser consultada gratuitamente en la página de Internet de la BMV, en la siguiente dirección: www.bmv.com.mx.

IV. ACONTECIMIENTOS RECIENTES

A la fecha del presente Suplemento, no existe información relevante que no haya sido revelada en el presente Suplemento o en el Prospecto.

VI. PERSONAS RESPONSABLES

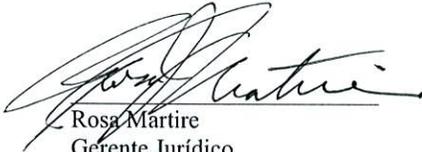
Los suscritos manifestamos bajo protesta de decir verdad, que en el ámbito de nuestras respectivas funciones, preparamos la información relativa al Emisor contenida en el presente Suplemento, la cual, a nuestro leal saber y entender, refleja razonablemente su situación. Asimismo, manifestamos que no tenemos conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Suplemento o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.



Luis Sainz Carrillo
Gerente General
SGFP México, S. de R.L. de C.V.



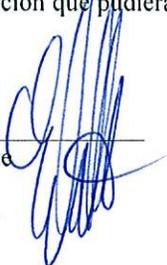
Anthony Tusi
Gerente de Finanzas
SGFP México, S. de R.L. de C.V.



Rosa Martíre
Gerente Jurídico
SGFP México, S. de R.L. de C.V.

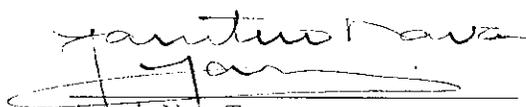
El suscrito manifiesta bajo protesta de decir verdad, que su representada, en su carácter de garante de la Emisión, preparó la información relativa al Garante contenida en el presente Suplemento, la cual, a mi leal saber y entender, refleja razonablemente su situación económica y financiera. Asimismo, manifiesto que no tengo conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Suplemento o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Emmanuel Valette
Apoderado
Société Générale

A handwritten signature in blue ink, consisting of several overlapping loops and strokes, positioned to the right of the typed name and title.

El suscrito manifiesta bajo protesta de decir verdad, que su representada en su carácter de Intermediario Colocador, ha realizado la investigación, revisión y análisis del negocio del Emisor, así como participado en la definición de los términos de la oferta pública y que a su leal saber y entender, dicha investigación fue realizada con amplitud y profundidad suficientes para lograr un entendimiento adecuado del negocio. Asimismo, su representada no tiene conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Suplemento o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Igualmente, su representada está de acuerdo en concentrar sus esfuerzos en alcanzar la mejor distribución de los Certificados Bursátiles materia de la oferta pública, con vistas a lograr una adecuada formación de precios en el mercado y que ha informado al Emisor el sentido y alcance de las responsabilidades que deberá asumir frente al gran público inversionista, las autoridades competentes y demás participantes del mercado de valores, como una sociedad con valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y en la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

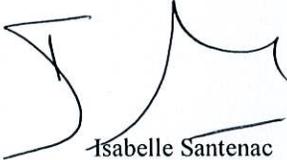

Antonio Naya Tamez
Apoderado
Casa de Bolsa Finamex, S.A.B. de C.V.

Los suscritos manifestamos bajo protesta de decir verdad, que los estados financieros de SGFP México, S. de R.L. de C.V. al 31 de diciembre de 2011 y por el periodo comprendido del 8 de julio de 2011 (fecha de constitución) al 31 de diciembre de 2011, terminado en esa fecha, que contiene el Reporte Anual 2011, fueron dictaminados de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas en México. Asimismo, manifestamos que, dentro del alcance del trabajo realizado para dictaminar los estados financieros antes mencionados, no tenemos conocimiento de información financiera relevante que haya sido omitida o falseada en el Reporte Anual 2011 o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

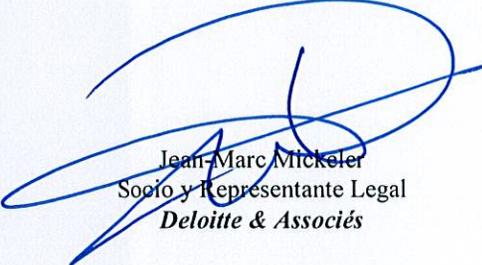
La leyenda a la que hace referencia el artículo 2, fracción I, inciso m), numeral 5 de las Disposiciones, suscrita por auditor externo del Emisor, por el ejercicio social terminado el 31 de diciembre de 2011, se incorpora por referencia al Reporte Anual 2011 y los estados financieros auditados al 31 de diciembre de 2011 presentados por el Emisor a la CNBV y a la BMV el 30 de abril de 2012.

Auditor Externo del Garante

Los suscritos, auditores conjuntos del Garante, en este acto confirmamos que (a) de conformidad con las normas de auditoría generalmente aceptadas en Francia, hemos auditado los estados financieros consolidados del Garante emitidos en francés al y por el año terminado el 31 de diciembre de 2011, según se establece en nuestro reporte de fecha 2 de marzo de 2012, mismos que han sido incorporado por referencia en el presente Suplemento, cuya traducción al español ha sido certificada por perito traductor, incorporada por referencia en el mismo Suplemento, y estamos de acuerdo con la incorporación por referencia de dicho reporte en este Suplemento; y (b) de conformidad con las normas de auditoría generalmente aceptadas en Francia, hemos revisado la información financiera del primer semestre del Garante emitida en francés al y por el período terminado el 30 de junio de 2012, según se establece en nuestro reporte de fecha 2 de agosto de 2012, misma que han sido incorporada por referencia en el presente Suplemento, cuya traducción al español ha sido certificada por perito traductor, incorporada por referencia en el mismo Suplemento, y estamos de acuerdo con la incorporación por referencia de dicho reporte en este Suplemento.



Isabelle Santenac
Socio y Representante Legal
Ernst & Young et Autres



Jean-Marc Mickeler
Socio y Representante Legal
Deloitte & Associés

La presente leyenda se incluye exclusivamente con respecto a los estados financieros consolidados del Garante correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2011, que han sido auditados conjuntamente por *Ernst & Young et Autres* y *Deloitte & Associés* en Francia y a la información financiera del primer semestre del Garante al y por el período terminado el 30 de junio de 2012, la cual ha sido revisada conjuntamente por *Ernst & Young et Autres* y *Deloitte & Associés* en Francia.

Nuestro consentimiento para la incorporación por referencia de nuestros reportes en este Suplemento no deberá ser interpretado como la reexpedición de dichos reportes.

Hacemos notar que no hemos realizado auditoría o revisión alguna a los estados financieros de Société Générale con respecto a periodos posteriores al terminado el 30 de junio de 2012.

El suscrito manifiesta bajo protesta de decir verdad, que a su leal saber y entender, la Emisión y Colocación de los Certificados Bursátiles cumple con las leyes y demás disposiciones legales aplicables. Asimismo, manifiesta que no tiene conocimiento de información jurídica relevante que haya sido omitida o falseada en este Suplemento o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Manuel Groenewold Ortiz Mena

Socio

White & Case, S.C.

VI. ANEXOS

- Anexo A Título de los Certificados Bursátiles
- Anexo B Estados financieros dictaminados por auditor externo del Emisor por el ejercicio concluido el 31 de diciembre de 2011, así como estados financieros del Emisor correspondientes al segundo trimestre de 2012
- Anexo C Estados financieros dictaminados por auditor externo del Garante por el ejercicio concluido el 31 de diciembre de 2011, así como estados financieros del Garante correspondientes al segundo trimestre de 2012
- Anexo D Opinión legal de White & Case, S.C.

Los Anexos forman parte integral del presente Suplemento.

Anexo A

TÍTULO DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES

MACROTÍTULO

CERTIFICADOS BURSÁTILES DE LARGO PLAZO
SGMEX 12-2
5,000,000 (cinco millones) de
TÍTULOS DE CRÉDITO AL PORTADOR EMITIDOS POR



SGFP MÉXICO, S. de R.L. de C.V.

POR UN MONTO TOTAL DE
\$500,000,000.00 (Quinientos Millones de Pesos 00/100 M.N.)

México, Distrito Federal, a 17 de octubre de 2012

SGFP México, S. de R.L. de C.V., se obliga incondicionalmente a pagar la cantidad de \$500,000,000.00 (Quinientos Millones de Pesos 00/100 M.N.) cada uno, más los intereses respectivos hasta su amortización total, por la colocación de 5,000,000 (Cinco Millones) de certificados bursátiles al amparo de este Título, en los términos y condiciones que se indican a continuación y de conformidad con los artículos 61, 62 y 64 de la Ley del Mercado de Valores.

1. **Glosario de Términos y Definiciones:**



- (a) **Agencias Calificadoras:** Fitch México, S.A. de C.V. y Moody's de México, S.A. de C.V.
- (b) **BMV:** Significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.
- (c) **Certificados Bursátiles:** Significa los 5,000,000 (cinco millones) de certificados bursátiles al portador amparados por el presente Título.
- (d) **Certificados Bursátiles Adicionales:** Tendrá el significado que se le atribuye en el numeral 32 de este Título.
- (e) **Certificados Bursátiles Originales:** Tendrá el significado que se le atribuye en el numeral 32 de este Título.
- (f) **CETES:** Significa los Certificados de la Tesorería de la Federación.
- (g) **Colocación:** Significa la venta y registro de los Certificados Bursátiles en los términos señalados en el Prospecto, en el Suplemento, en el presente Título y en el contrato de colocación a través de la BMV

con la intervención de los Intermediarios Colocadores.

- (h) **CNBV:** Significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
- (i) **Día Hábil:** Significa cualquier día del año que no sea sábado o domingo y en el que las instituciones de crédito del país no estén autorizadas o requeridas a cerrar en México, Distrito Federal de acuerdo con el calendario que al efecto publica la CNBV.
- (j) **Disposiciones de Emisoras:** Significa las Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores, emitidas por la CNBV.
- (k) **Emisión:** Significa la presente Emisión de Certificados Bursátiles identificados con clave de pizarra SGMEX 12-2, amparados por el presente Título.
- (l) **Emisor:** Significa SGFP México, S. de R.L. de C.V.
- (m) **EMISNET:** Significa el Sistema Electrónico de Comunicación con Emisoras de Valores a cargo de la BMV.
- (n) **Fecha de Publicación del Aviso de Oferta Pública:** Significa la fecha que se indica en el numeral 8 del presente Título.
- (o) **Fecha de Construcción de Libro:** Significa la fecha que se indica en el numeral 9 del presente Título.
- (p) **Fecha de Publicación del Aviso de Colocación con fines informativos:** Significa la fecha que se indica en el numeral 10 del presente Título.
- (q) **Fecha de Colocación:** Significa la fecha que se indica en el numeral 11 del presente Título.
- (r) **Fecha de Emisión:** Significa la fecha que se indica en el numeral 12 del presente Título.
- (s) **Fecha de Registro en BMV:** Significa la fecha que se indica en el numeral 13 del presente Título.
- (t) **Fecha de** Significa la fecha que se indica en el numeral 14 del presente

	Liquidación:	Título.
(u)	Fecha de Vencimiento:	Significa la fecha en la que venza el plazo de vigencia de los Certificados Bursátiles, según se establece en el presente Título.
(v)	Francia:	Significa la República Francesa (<i>République Française</i>).
(w)	Garante:	Significa Société Générale.
(x)	Garantía:	Significa la garantía Irrevocable e incondicional otorgada por el Garante al Emisor el 7 de octubre de 2011 conforme a las características señaladas en el numeral 20.
(y)	Indeval:	Significa S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.
(z)	Intermediario Colocador:	Casa de Bolsa Finamex, S.A.B. de C.V.
(aa)	LGTOC:	Significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
(bb)	LMV:	Significa la Ley del Mercado de Valores.
(cc)	México:	Significa los Estados Unidos Mexicanos.
(dd)	Periodo de Intereses:	Tendrá el significado que se le atribuye en el numeral 25 de este Título.
(ee)	Peso o \$:	Significa la moneda de curso legal en México.
(ff)	Programa:	Significa el programa dual de Certificados Bursátiles de corto y largo plazo, con carácter revolvente el cual se describe en el Prospecto.
(gg)	Reglamento Interior:	Significa el reglamento interior de la BMV, según el mismo ha sido modificado, adicionado o reformado de tiempo en tiempo.
(hh)	Representante Común:	Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero.
(ii)	RNV:	Significa el Registro Nacional de Valores.
(jj)	SEDI:	Significa el Sistema Electrónico de Envío y Difusión de Información.
(kk)	Tasa de Interés Bruto Anual:	Tendrá el significado que se le atribuye en el numeral 25 de este Título.

(ll)	Tenedor:	Significa cada uno de los titulares de los Certificados Bursátiles.
(mm)	TIIIE:	Significa la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio.
(nn)	Título:	Significa el presente Título único al portador.
(oo)	Valor Nominal:	Tendrá el significado que se le atribuye en el numeral 2 del presente Título.
2.	Valor Nominal:	\$100.00 (Cien Pesos 00/100 M.N.) cada uno.
3.	Tipo de Oferta:	Pública Primaria Nacional.
4.	Tipo de Valor:	Certificados Bursátiles.
5.	Denominación de los Certificados Bursátiles:	Pesos, moneda de curso legal en los Estados Unidos Mexicanos.
6.	Número de Certificados Bursátiles a ser emitidos:	5,000,000 (cinco millones).
7.	Monto Total de la Oferta:	\$500,000,000.00 (Quinientos Millones Pesos 00/100 M.N.).
8.	Fecha de Publicación del Aviso de Oferta Pública:	12 de octubre de 2012.
9.	Fecha de Construcción de Libro:	15 de octubre de 2012.
10.	Fecha de Publicación del Aviso de Colocación con fines informativos:	16 de octubre de 2012.
11.	Fecha de Colocación:	17 de octubre de 2012.
12.	Fecha de Emisión:	17 de octubre de 2012.
13.	Fecha de Registro en BMV:	17 de octubre de 2012.
14.	Fecha de Liquidación:	17 de octubre de 2012.
15.	Fecha de Vencimiento:	11 de octubre de 2017.
16.	Lugar de Emisión:	México, Distrito Federal.
17.	Lugar de Colocación:	México, Distrito Federal.

18. **Plazo de Vigencia de los Certificados Bursátiles:** 1,820 (mil ochocientos veinte) días.
19. **Número de Emisión:** Primera Emisión de Largo Plazo al amparo del Programa.
20. **Garantía:** **LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES QUE SE COLOQUEN CON CARGO A LA EMISIÓN CONTARÁN CON UNA GARANTÍA IRREVOCABLE E INCONDICIONAL DEL GARANTE.** La Garantía está constituida en favor de los Tenedores y está a disposición de los mismos con el Representante Común. El Garante es una sociedad constituida en Francia y la mayoría de sus activos se encuentran ubicados fuera de México. Cualquier procedimiento legal relacionado con la ejecución de la Garantía deberá iniciarse ante las cortes de París, Francia y deberán seguirse las normas sustantivas y procesales francesas.
21. **Amortización:** La amortización de los Certificados Bursátiles se realizará en un solo pago en la Fecha de Vencimiento. En caso que la Fecha de Vencimiento no sea un Día Hábil, la amortización de los Certificados Bursátiles se llevará a cabo el Día Hábil inmediato siguiente, sin que lo anterior sea considerado como un incumplimiento.
22. **Amortización Anticipada:** Los Certificados Bursátiles no podrán ser amortizados anticipadamente.
23. **Vencimiento Anticipado:** Los Certificados Bursátiles no podrán darse por vencidos anticipadamente.
24. **Tasa de Referencia:** TIIE a plazo de 28 días, calculada 2 (dos) Días Hábiles anteriores al inicio de cada Periodo de Intereses (la “**Fecha de Determinación**”).
25. **Tasa de Interés y Procedimiento de Cálculo:** De conformidad con el calendario o periodicidad de pagos que se incluye en la Sección denominada “Periodicidad en el Pago de Intereses” del presente Título, y hasta en tanto los Certificados Bursátiles no sean amortizados en su totalidad, devengarán un interés bruto anual sobre su Valor Nominal, mismo que el Representante Común calculará 2 (dos) Días Hábiles anteriores al inicio de cada período de 28 (veintiocho) días (cada uno, un “**Periodo de Intereses**”) en la Fecha de Determinación correspondiente, calculado a partir de la Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles y que registrará durante ese Período de Intereses, mismo que será calculado conforme a lo siguiente: se adicionarán 0.60 (cero punto sesenta) puntos porcentuales a la TIIE a plazo de 28 (veintiocho) días, capitalizada o en su caso,

equivalente al número de días efectivamente transcurridos en cada Período de Intereses (la “**Tasa de Interés Bruto Anual**”), que sea o sean dadas a conocer por el Banco de México, por el medio masivo de comunicación que éste determine o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación, incluso Internet, autorizado al efecto por el Banco de México en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual que corresponda, o, a falta de ello, la que se dé a conocer dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles anteriores, en cuyo caso deberán tomarse la o las tasas comunicadas en el Día Hábil más próximo a la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual. Los cálculos se efectuarán cerrándose a centésimas.

En caso de que la TIIE no se dé a conocer conforme a lo anterior, el Representante Común utilizará, como tasa base para determinar la Tasa de Interés Bruto Anual, la tasa de interés anual de los CETES, misma que se calculará de la siguiente manera: se adicionarán 0.60 (cero punto sesenta) puntos porcentuales a la tasa de interés anual de los CETES, a plazo de 28 (veintiocho) días en colocación primaria (en su caso capitalizada o equivalente al número de días efectivamente transcurridos en cada Período de Intereses), que sea dada a conocer por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Banco de México, por el medio de comunicación que éste determine, o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación, incluso Internet, autorizado al efecto por el Banco de México, en la semana de la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual, o en su defecto, dentro de las 2 (dos) semanas anteriores a la misma, caso en el cual deberá tomarse como base la comunicada en la semana más próxima a dicha Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual:

En caso de que la TIIE y la tasa CETES dejen de existir o publicarse, el Representante Común utilizará como tasa sustituta para determinar la Tasa de Interés Bruto Anual de los Certificados Bursátiles, aquella que dé a conocer el Banco de México oficialmente como la tasa sustituta de la TIIE o, en su caso, de la tasa CETES.

Para determinar la tasa de interés capitalizada o, en su caso, equivalente al número de días efectivamente transcurridos en el Período de Intereses de que se trate, en la Fecha de Determinación, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$TC = \left[\left(1 + \frac{TR}{36000} \times PL \right)^{\frac{NDE}{PL}} - 1 \right] \times \left[\frac{36000}{NDE} \right]$$

En donde:

TC = Tasa de interés capitalizada o equivalente al número de días efectivamente transcurridos en el Período de Intereses.

TR = Tasa anual de la TIIIE o, en su caso, la tasa de rendimiento anual de CETES.

PL = Plazo de la tasa correspondiente en días.

NDE = Número de días efectivamente transcurridos de cada Período de Intereses.

Para determinar el monto de intereses pagaderos respecto de los Certificados Bursátiles en cada Período de Intereses, en la Fecha de Determinación, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$I = VN \left(\frac{TB}{36,000} \times NDE \right)$$

En donde:

I = Interés Bruto del Período de Intereses.

VN = Valor Nominal total de los Certificados Bursátiles en circulación.

TB = Tasa de Interés Bruto Anual.

NDE = Número de días efectivamente transcurridos de cada Período de Intereses.

Iniciado cada Período de Intereses, la Tasa de Interés Bruto Anual determinada no sufrirá cambios durante el mismo. Los intereses ordinarios que devenguen los Certificados Bursátiles se pagarán cada 28 (veintiocho) días en las fechas señaladas en el calendario de pagos que se incluye en la sección denominada “*Periodicidad en el Pago de Intereses*” del presente Título, o si cualquiera de dichas fechas fuere un día inhábil, en el siguiente Día Hábil.

Los Certificados Bursátiles dejarán de devengar intereses a partir de la fecha señalada para su pago, siempre que el Emisor hubiere constituido el depósito del importe de la amortización y, en su caso, de los intereses correspondientes, en las oficinas del S.D. Ineval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., a más tardar a las 11:00 horas de la Fecha de Vencimiento y/o de cada una de las Fechas de Pago de Intereses.

El Representante Común deberá notificar por escrito al S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., con al menos 2 días hábiles de anticipación a cada Fecha de Pago de Intereses, el monto respectivo de los intereses a pagar.

En términos del artículo 282 de la Ley del Mercado de Valores, el título que ampare los Certificados Bursátiles no llevará cupones adheridos, haciendo las veces de éstos, para todos los efectos legales, las constancias que expida el S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

26. **Periodicidad en el Pago de Intereses:** El pago de los intereses se realizará conforme al siguiente calendario:

Periodo de Intereses	Fecha de Determinación	Fecha de Pago de Intereses
1	15 de Octubre de 2012	14 de Noviembre de 2012
2	12 de Noviembre de 2012	12 de Diciembre de 2012
3	10 de Diciembre de 2012	9 de Enero de 2013
4	7 de Enero de 2013	6 de Febrero de 2013
5	1 de Febrero de 2013	6 de Marzo de 2013
6	4 de Marzo de 2013	3 de Abril de 2013
7	1 de Abril de 2013	1 de Mayo de 2013
8	29 de Abril de 2013	29 de Mayo de 2013
9	27 de Mayo de 2013	26 de Junio de 2013
10	24 de Junio de 2013	24 de Julio de 2013
11	22 de Julio de 2013	21 de Agosto de 2013
12	19 de Agosto de 2013	18 de Septiembre de 2013
13	13 de Septiembre de 2013	16 de Octubre de 2013
14	14 de Octubre de 2013	13 de Noviembre de 2013
15	11 de Noviembre de 2013	11 de Diciembre de 2013
16	9 de Diciembre de 2013	8 de Enero de 2014
17	6 de Enero de 2014	5 de Febrero de 2014
18	31 de Enero de 2014	5 de Marzo de 2014
19	3 de Marzo de 2014	2 de Abril de 2014
20	31 de Marzo de 2014	30 de Abril de 2014
21	28 de Abril de 2014	28 de Mayo de 2014
22	26 de Mayo de 2014	25 de Junio de 2014
23	23 de Junio de 2014	23 de Julio de 2014
24	21 de Julio de 2014	20 de Agosto de 2014
25	18 de Agosto de 2014	17 de Septiembre de 2014

26	12 de Septiembre de 2014	15 de Octubre de 2014
27	13 de Octubre de 2014	12 de Noviembre de 2014
28	10 de Noviembre de 2014	10 de Diciembre de 2014
29	8 de Diciembre de 2014	7 de Enero de 2015
30	5 de Enero de 2015	4 de Febrero de 2015
31	30 de Enero de 2015	4 de Marzo de 2015
32	2 de Marzo de 2015	1 de Abril de 2015
33	30 de Marzo de 2015	29 de Abril de 2015
34	27 de Abril de 2015	27 de Mayo de 2015
35	25 de Mayo de 2015	24 de Junio de 2015
36	22 de Junio de 2015	22 de Julio de 2015
37	20 de Julio de 2015	19 de Agosto de 2015
38	17 de Agosto de 2015	16 de Septiembre de 2015
39	14 de Septiembre de 2015	14 de Octubre de 2015
40	12 de Octubre de 2015	11 de Noviembre de 2015
41	9 de Noviembre de 2015	9 de Diciembre de 2015
42	7 de Diciembre de 2015	6 de Enero de 2016
43	4 de Enero de 2016	3 de Febrero de 2016
44	29 de Enero de 2016	2 de Marzo de 2016
45	29 de Febrero de 2016	30 de Marzo de 2016
46	28 de Marzo de 2016	27 de Abril de 2016
47	25 de Abril de 2016	25 de Mayo de 2016
48	23 de Mayo de 2016	22 de Junio de 2016
49	20 de Junio de 2016	20 de Julio de 2016
50	18 de Julio de 2016	17 de Agosto de 2016
51	15 de Agosto de 2016	14 de Septiembre de 2016
52	12 de Septiembre de 2016	12 de Octubre de 2016
53	10 de Octubre de 2016	9 de Noviembre de 2016
54	7 de Noviembre de 2016	7 de Diciembre de 2016
55	5 de Diciembre de 2016	4 de Enero de 2017
56	2 de Enero de 2017	1 de Febrero de 2017
57	30 de Enero de 2017	1 de Marzo de 2017
58	27 de Febrero de 2017	29 de Marzo de 2017
59	27 de Marzo de 2017	26 de Abril de 2017
60	24 de Abril de 2017	24 de Mayo de 2017
61	22 de Mayo de 2017	21 de Junio de 2017
62	19 de Junio de 2017	19 de Julio de 2017
63	17 de Julio de 2017	16 de Agosto de 2017

64	14 de Agosto de 2017	13 de Septiembre de 2017
65	11 de Septiembre de 2017	11 de Octubre de 2017

27. **Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al primer Periodo de Intereses:** 5.42 %
28. **Fecha de Pago de Intereses:** Los intereses que devenguen los Certificados Bursátiles se liquidarán cada 28 (veintiocho) días.
29. **Intereses Moratorios:** Los Certificados Bursátiles no devengarán intereses moratorios.
30. **Calificaciones otorgadas por las Agencias Calificadoras:** Fitch México, S.A. de C.V. ha asignado la siguiente calificación crediticia a los Certificados Bursátiles de esta Emisión: **AAA(mex). La más alta calidad crediticia.** Representa la máxima calificación asignada por Fitch México en su escala de calificaciones domésticas. Esta calificación se asigna a la mejor calidad crediticia respecto de otros emisores o emisiones del país y normalmente corresponde a las obligaciones financieras emitidas o garantizadas por el Gobierno Federal.
- Moody's de México, S.A. de C.V. ha asignado la siguiente calificación crediticia a los Certificados Bursátiles de esta Emisión: **Aaa.mx.** Las calificaciones de deuda de Moody's en Escala Nacional de México (.mx) son opiniones sobre la calidad crediticia relativa de los emisores dentro de México. La calificación de largo plazo en Escala Nacional de México de Aaa.mx indica emisores o emisiones con la calidad crediticia más fuerte en relación a otros emisores locales.
- Se hace notar que las calificaciones no son recomendaciones de inversión y pueden modificarse o actualizarse de conformidad con las metodologías de las calificadoras.**
31. **Lugar y Forma de Pago de Principal e Intereses:** El principal de los Certificados Bursátiles, así como, en su caso, los intereses que puedan devengar, se pagarán por el Emisor mediante transferencia electrónica a través de S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., cuyas oficinas se encuentran en Avenida Paseo de la Reforma No. 255, tercer piso, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, Distrito Federal.
32. **Colocación de Certificados Bursátiles Adicionales:** Sujetándose a las disposiciones que en su caso le sean aplicables, el Emisor podrá emitir y colocar Certificados Bursátiles adicionales al amparo de la Emisión realizada con base en el

Programa (los “Certificados Bursátiles Adicionales”). Los Certificados Bursátiles Adicionales gozarán de exactamente las mismas características y términos a partir de ese momento (salvo por la Fecha de Emisión), incluyendo, entre otros, la Fecha de Vencimiento, tasa de interés, valor nominal y clave de pizarra, a los previstos para los Certificados Bursátiles emitidos al amparo del presente Título (los “Certificados Bursátiles Originales”), y formarán parte de la presente Emisión.

En ningún caso la Emisión de Certificados Bursátiles Adicionales o el consecuente aumento en el monto en circulación de la Emisión de los Certificados Bursátiles Originales constituirán novación. La emisión y colocación de los Certificados Bursátiles Adicionales no requerirá de la celebración de una asamblea general de tenedores para la autorización de los Tenedores de los Certificados Bursátiles Originales que se encuentren en circulación, de cuya Emisión formarán parte dichos Certificados Bursátiles Adicionales. El monto máximo de los Certificados Bursátiles Adicionales que podrán emitirse o colocarse al amparo de la presente Emisión, sumado al monto agregado de las Emisiones que se encuentren en circulación al amparo del Programa, en ningún momento podrá exceder el Monto Total Autorizado del Programa o el que posteriormente autorice la CNBV, en su caso.

En la Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales, el Emisor canjeará el Título depositado en Indeval por virtud del cual se documentó la presente Emisión de los Certificados Bursátiles Originales, por un nuevo Título en el que se hará constar, entre otras, las modificaciones necesarias exclusivamente para reflejar la Emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa: (i) el nuevo monto total de la Emisión; (ii) el nuevo número total de Certificados Bursátiles; (iii) la nueva fecha de emisión, que será la fecha de colocación de los Certificados Bursátiles Adicionales; (iv) el nuevo plazo de vigencia de la Emisión, de manera que se refleje la fecha de colocación de los Certificados Bursátiles Adicionales, sin que lo anterior implique una modificación o extensión a la Fecha de Emisión o la Fecha de Vencimiento original de los Certificados Bursátiles Originales, las cuales permanecerán sin cambio alguno; y (v) se establecerá que los Certificados Bursátiles Adicionales tendrán derecho a recibir los intereses correspondientes a todo el Periodo de Intereses en curso, en su Fecha de Emisión. En su caso, el nuevo Título indicará el monto, número de Certificados Bursátiles, Fecha de Emisión y Fecha de Vencimiento de los Certificados Bursátiles Originales y de los Certificados

Bursátiles Adicionales.

En caso que la Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales no coincida con la fecha en que inicie alguno de los Periodos de Intereses, según sea aplicable, previstos en los Certificados Bursátiles Originales, los Certificados Bursátiles Adicionales tendrán derecho a recibir los intereses que se establezcan en el Título respectivo; en el entendido que los Certificados Bursátiles Originales deberán recibir el pago de los intereses o del rendimiento, según sea aplicable, por la totalidad del periodo respectivo. El Representante Común deberá realizar los cálculos correspondientes considerando lo anterior.

El precio de colocación de los Certificados Bursátiles Adicionales podrá ser diferente a su valor nominal, en atención a las condiciones del mercado prevalecientes en la fecha de Colocación. El Emisor podrá realizar diversas Emisiones de Certificados Bursátiles Adicionales sobre la Emisión de Certificados Bursátiles Originales

33. **Obligaciones de Dar, Hacer y No Hacer del Emisor:**

Además de las obligaciones establecidas en este Título que documenta los Certificados Bursátiles, el Emisor tendrá la obligación de entregar a la CNBV y a la BMV la información necesaria de conformidad con lo establecido en la legislación vigente y en el Reglamento Interior de la propia BMV y, en lo particular, proporcionar a la BMV, en lo conducente, la información a que se refiere la disposición 4.033.00 y la Sección Segunda del Capítulo Quinto del Título Cuarto del citado Reglamento Interior. Para ello, el Emisor otorga su conformidad para que, en caso de incumplimiento, le sean impuestas las sanciones a través de los órganos y procedimientos disciplinarios que se establecen en dicho ordenamiento. Asimismo, se señala que el Emisor tendrá la obligación de designar a aquellas personas responsables de entregar dicha información y hacerlo del conocimiento de la CNBV y la BMV.

34. **Obligaciones de Dar, Hacer y No Hacer del Garante:**

El Garante no asume más obligaciones que aquellas que derivan de la Garantía, así como las que le correspondan conforme a sus obligaciones periódicas en términos de las Disposiciones de Emisoras, la LMV y demás disposiciones aplicables.

35. **Derechos que Confieren a los Tenedores:**

Los Certificados Bursátiles confieren a los Tenedores el derecho al cobro de principal al vencimiento y los intereses adeudados por el Emisor al amparo de los mismos, con sujeción a los términos y condiciones que se establecen en este Título desde la Fecha de Emisión hasta la Fecha de Vencimiento.

36. **Constancias de Indeval:** En los términos del artículo 282 de la LMV, el Emisor conviene que el presente Título no lleve cupones adheridos, haciendo las veces de éstos, para todos los efectos legales, las constancias que el Indeval expida.
37. **Depósito del Título:** El presente Título se emite para su depósito en administración en Indeval, justificando así la tenencia de los Certificados Bursátiles por dicha institución y la realización de todas las actividades que le han sido asignadas a las instituciones para el depósito de valores, y que de conformidad con la legislación aplicable deberán ser ejercidas por las Instituciones para el Depósito de Valores, sin mayor responsabilidad para Indeval que la establecida para las Instituciones para el Depósito de Valores en la LMV.
38. **Destino de los Recursos:** Los recursos netos derivados de la colocación de los Certificados Bursátiles, los cuales ascienden a \$500,000,000.00 (Quinientos Millones de Pesos 00/100 M.N.), serán destinados por el Emisor para otorgar un crédito a Société Générale.
- El destino de los recursos que se obtengan por concepto de la emisión de los Certificados Bursátiles que documenta el presente Título será el otorgamiento de un crédito en favor de Société Générale en los siguientes términos:
- (a) El importe principal del crédito será la cantidad de \$500,000,000.00 (Quinientos Millones de Pesos 00/100 M.N.).
 - (b) El crédito devengará intereses mensuales a una tasa variable. La tasa de referencia será la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, a la cual se adicionarán 60 puntos base. La primera fecha de pago de intereses será el día 14 de noviembre de 2012 y la última el día 11 de octubre de 2017. El crédito no devengará intereses moratorios.
 - (c) El crédito no estará condicionado o sujeto a condiciones de hacer y no hacer distintas a la obligación de pago de principal e intereses del crédito a cargo Société Générale.
 - (d) La fecha de vencimiento del crédito será el 11 de octubre de 2017.
39. **Disposiciones de la LGTOC Aplicables a los Certificados Bursátiles:** En términos del artículo 68 de la LMV, en lo conducente, son aplicables a los Certificados Bursátiles los artículos 81, 130, 151 a 162, 164, 166 a 169, 174 segundo párrafo, 216, 217 fracciones VIII y X a XII, 218 (salvo por la publicación de convocatorias,

que podrá realizarse en cualquier periódico de amplia circulación nacional), 219 a 221 y 223 a 227 de la LGTOC.

40. **Representante Común:** Para representar al conjunto de Tenedores se ha designado a Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, quien ha aceptado la referida designación y se ha obligado al fiel desempeño de ese cargo de Representante Común, como consta mediante la firma del presente Título.

Declara el Representante Común haber comprobado la debida constitución de la Garantía.

41. **Funciones del Representante Común:** El Representante Común tendrá las facultades, derechos y obligaciones que señala la LMV, la LGTOC y demás disposiciones aplicables, así como las que se le atribuyen enunciativa y no limitativamente en el presente Título. Entre dichas funciones se señalan las siguientes, mismas que podrán ser modificadas en los documentos mencionados:

- (a) Incluir su firma autógrafa en el Título que documenta a los Certificados Bursátiles, en términos de la fracción XIII del artículo 64 de la LMV, habiendo verificado que cumpla con todas las disposiciones legales aplicables;
- (b) Vigilar el cumplimiento del destino de los recursos obtenidos mediante la colocación de los Certificados Bursátiles, según fueron autorizados por la CNBV;
- (c) Ejercer las acciones y derechos que correspondan al conjunto de Tenedores, en relación con el pago del principal e intereses sobre los Certificados Bursátiles;
- (d) Convocar y presidir las asambleas generales de Tenedores cuando la ley lo requiera, cuando lo estime necesario o conveniente y/o a solicitud del Emisor, así como ejecutar sus decisiones;
- (e) Representar a los Tenedores de los Certificados Bursátiles ante el Emisor o ante cualquier autoridad competente;
- (f) Ejercer las acciones y derechos que sean necesarios a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores conforme al presente Título;
- (g) Actuar con oportunidad ante eventos que pudieran perjudicar a los Tenedores de los Certificados

Bursátiles;

- (h) Rendir cuentas de su administración y actuación, cuando le sean solicitadas por los Tenedores o el Emisor, o bien, al momento de concluir su encargo;
- (i) Otorgar y celebrar, en nombre de los Tenedores y previa aprobación de la asamblea de Tenedores, los documentos y/o contratos que deban suscribirse o celebrarse con el Emisor;
- (j) Calcular y, previa notificación por escrito al Emisor e Indeval, publicar a través del SEDI o de los medios que la BMV determine para tal efecto, con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la fecha de pago o cálculo respectiva, el monto o información de las variables utilizadas para el cálculo de intereses o rendimientos, así como el cálculo para el pago de principal de los Certificados Bursátiles, así como la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al siguiente Periodo de Intereses y el importe de los intereses a pagar, así como la amortización de los Certificados Bursátiles en los términos del presente Título;
- (k) Actuar como intermediario entre los Tenedores y el Emisor en relación con el pago del principal e intereses o rendimientos sobre los Certificados Bursátiles;
- (l) Dar cumplimiento a todas las disposiciones legales que le sean aplicables;
- (m) Verificar que el Emisor cumpla con todas sus obligaciones bajo el presente Título;
- (n) Previa instrucción por escrito del Emisor o de los Tenedores que representen, en lo individual o en su conjunto, cuando menos el 10% (diez por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, convocar a una asamblea de Tenedores cuyo orden del día incluya un punto relativo a la ratificación y/o designación de un nuevo representante común, en caso que ocurra un cambio sustancial en la situación del Representante Común y/o cualquiera de los siguientes supuestos: (A) cambios sustanciales en la administración del Representante Común; (B) cambios sustanciales de los accionistas que tengan el

control corporativo del Representante Común; (C) cambios sustanciales en la distribución del capital social del Representante Común; (D) cambios sustanciales en detrimento de la situación económica o financiera del Representante Común, y/o (E) la revocación de la autorización para actuar como intermediario financiero;

- (o) Ejercer los derechos de los Tenedores bajo el presente Título; y
- (p) En general ejercer todas las funciones, facultades y obligaciones que le competen conforme a la Ley del Mercado de Valores, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, las disposiciones aplicables emitidas por la CNBV y los sanos usos y prácticas bursátiles.

Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común, en nombre o por cuenta de los Tenedores, en los términos del Título que documenta los Certificados Bursátiles o de la legislación aplicable, serán obligatorios para y se considerarán como aceptados por los Tenedores, aún para los ausentes y disidentes.

El Representante Común podrá ser removido o sustituido por acuerdo de la asamblea de Tenedores, o bien, en términos de las disposiciones del artículo 216 de la LGTOC; en el entendido que dicha remoción sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que un representante común sustituto haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo.

El Representante Común concluirá sus funciones en la fecha en que todos los Certificados Bursátiles sean pagados en su totalidad (incluyendo, para estos efectos, los intereses devengados y no pagados y cualesquiera otras cantidades que, en su caso, pudieren resultar pagaderas conforme a los mismos).

El Representante Común en ningún momento estará obligado a erogar ningún tipo de gasto u honorario o cantidad alguna con cargo a su patrimonio, a fin de cumplir con las funciones que le corresponden

conforme a la ley y al presente Título.

42. **Inscripción en el RNV:** Este Título se emite con cargo al Programa autorizado por la CNBV mediante oficio número 153/31758/2011 de fecha 16 de diciembre de 2011, bajo número de inscripción preventiva 3381-4.19-2011-001. Mediante oficio número 153/9111/2012 de fecha 12 de octubre de 2012, la CNBV otorgó la autorización para ofertar públicamente los Certificados Bursátiles amparados por el presente Título. Asimismo, los Certificados Bursátiles se encuentran inscritos en el RNV bajo el número 3381-4.19-2011-001-01.
43. **Asamblea de Tenedores:**
- (a) La asamblea general de Tenedores de los Certificados Bursátiles representará al conjunto de los Tenedores de los Certificados Bursátiles en circulación y sus decisiones legalmente adoptadas por los Tenedores de los Certificados Bursátiles en circulación, de conformidad con las disposiciones del presente Título, serán válidas respecto de todos los Tenedores, aún de los ausentes y disidentes.
 - (b) Las asambleas de Tenedores se registrarán, en todo caso, por las disposiciones del presente Título, la LMV y, en lo no previsto por éstos y/o en lo conducente, por las disposiciones aplicables de la LGTOC, siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores.
 - (c) La asamblea general de Tenedores se reunirá siempre que sea convocada por el Representante Común.
 - (d) Los Tenedores que en lo individual o en conjunto posean cuando menos un 10% (diez por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, podrán solicitar al Representante Común que convoque a la asamblea general de Tenedores, especificando en su petición los puntos a tratar en la misma, así como el lugar y hora en que deberá celebrarse dicha asamblea. El Representante Común deberá de expedir la convocatoria para que la asamblea se reúna dentro del término de 15 (quince) días naturales contados a partir de la fecha en que reciban la solicitud. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, el Juez de Primera Instancia del domicilio de la sociedad emisora, a petición de los Tenedores solicitantes, deberá expedir la convocatoria para la reunión de la asamblea.
 - (e) En términos del Artículo 218 de la LGTOC, la convocatoria para las asambleas de Tenedores se publicará una vez, por lo menos, en el Diario Oficial de la Federación y en alguno de los periódicos de mayor circulación del domicilio del

Emisor y del Representante Común, con cuando menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que la asamblea deba reunirse. En la convocatoria se expresarán los puntos que en la asamblea deberán tratarse.

(f) Las asambleas generales de Tenedores de los Certificados Bursátiles se celebrarán en el domicilio social del Representante Común y a falta o imposibilidad de ello, en el lugar que se exprese en la Convocatoria respectiva.

(g) Para que una asamblea de Tenedores se considere legalmente instalada, en virtud de primera convocatoria, deberán estar representados en ella, por lo menos, la mitad más uno de los Certificados Bursátiles en circulación y sus decisiones serán válidas cuando sean aprobadas por mayoría de votos, salvo por lo previsto en el inciso (h) siguiente. En caso de que la asamblea se reúna en virtud de segunda convocatoria, se considerará instalada legalmente cualquiera que sea el número de Certificados Bursátiles en ella representados y sus decisiones serán válidas si son tomadas por mayoría de votos de los Tenedores presentes.

(h) Se requerirá que esté representado en la asamblea el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación y que las decisiones sean aprobadas por lo menos por la mitad más uno de los votos computables, en los siguientes casos:

(i) Cuando se trate de revocar la designación del Representante Común o designar a un sustituto;

(ii) Cuando se trate de consentir u otorgar prórrogas o esperas al Emisor; o

(iii) Cuando se trate de realizar cualquier tipo de modificación a cualesquiera de los documentos que establecen los términos y condiciones de los Certificados Bursátiles.

Si la Asamblea de Tenedores se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria, para tratar cualquiera de los asuntos señalados en el párrafo anterior, incisos (i), (ii) y (iii), se considerará legalmente instalada con cualquiera que sea el número de Certificados Bursátiles en ella representados y sus decisiones serán válidas si son tomadas por mayoría de votos de los Tenedores presentes.

(i) Para concurrir a las asambleas de Tenedores, los Tenedores deberán depositar las constancias expedida Indeval,

complementadas con el listado de titulares que al efecto expida el intermediario financiero correspondiente, respectivamente, respecto de los Certificados Bursátiles de los cuales sean titulares, en el lugar que se designe en la convocatoria a la asamblea de Tenedores de que se trate, por lo menos el Día Hábil anterior a la fecha en que dicha asamblea haya de celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en las asambleas por apoderado acreditado con carta poder firmada ante dos testigos.

(j) De cada asamblea se levantará acta suscrita por quienes hayan fungido como presidente y secretario. Al acta se agregará la lista de asistencia, firmada por los concurrentes y por los escrutadores. Las actas, libros de contabilidad y demás datos y documentos que se refieran a la actuación de las asambleas de Tenedores o del Representante Común, serán conservados por éste y podrán, en todo tiempo, ser consultadas por los Tenedores, los cuales tendrán derecho a que, a su costa, el Representante Común les expida copias certificadas de dichos documentos.

(k) Las asambleas de Tenedores serán presididas por el Representante Común y en ella los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los Certificados Bursátiles que posean, computándose un voto por cada Certificado Bursátil en circulación.

(l) Las resoluciones tomadas fuera de asamblea por unanimidad de los Tenedores que representen la totalidad de los Certificados Bursátiles con derecho a voto tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas dentro de una asamblea general de Tenedores, siempre que se confirmen por escrito.

Nada de lo contenido en el presente limitará o afectará los derechos que, en su caso, tuvieren los Tenedores de conformidad con el artículo 223 de la LGTOC.

44. Objeto Social del Emisor:

(a) Emitir, suscribir, aceptar, endosar y avalar títulos de crédito, valores, títulos valor y otros documentos y obligaciones que la Ley permita, con la intervención, en su caso, de las personas o instituciones nacionales o extranjeras que en cada caso sean requeridas de acuerdo con la Ley, así como llevar a cabo operaciones de crédito, sin necesidad de resolución previa de la asamblea de socios o del consejo de gerentes.

(b) Adquirir títulos de crédito o valores emitidos por entidades nacionales o extranjeras, así como emitir, ofrecer y colocar toda clase de valores y títulos de crédito mediante oferta

pública o privada, ya sea en México o en el extranjero, previa autorización de las autoridades competentes, incluyendo en bolsas de valores o sistemas de cotización extranjeros, sin necesidad de resolución previa de la asamblea de socios o del consejo de gerentes.

(c) Celebrar operaciones con todo tipo de valores, así como operaciones financieras conocidas como derivadas, sin necesidad de resolución previa de la asamblea de socios o del consejo de gerentes.

(d) Promover, constituir, organizar, explotar y tomar participación en el capital y patrimonio de todo género de Sociedades mercantiles, civiles, asociaciones o empresas industriales, comerciales, de servicios o de cualquier otra índole, tanto nacional como extranjera, así como participar en su administración o liquidación.

(e) Celebrar cualesquiera contratos y convenios con gobiernos y autoridades locales, municipales o federales, con cualquier persona moral ya sea pública o privada, nacional o extranjera, incluyendo filiales y subsidiarias de la sociedad, así como con personas físicas nacionales o extranjeras.

(f) Dar o tomar en arrendamiento o en comodato, así como adquirir, poseer, permutar, enajenar, transmitir, disponer o gravar, la propiedad o posesión de toda clase de bienes muebles e inmuebles, incluyendo cualesquiera derechos reales o personales sobre ellos, que sean necesarios o convenientes para su objeto social o para las operaciones u objetos sociales de las Sociedades mercantiles o civiles, asociaciones e instituciones en las que la Sociedad tenga interés o participación de cualquier naturaleza.

(g) Obtener todo tipo de préstamos, financiamientos o créditos, otorgando o no garantías específicas, emitir obligaciones y pagarés, aceptar, girar, endosar o avalar toda clase de títulos de crédito y otros derechos que amparen derechos de crédito y otorgar fianzas o garantías de cualquier clase, respecto de las obligaciones contraídas por la sociedad o por sociedades que sean subsidiarias o afiliadas de la sociedad.

(h) Otorgar cualquier tipo de financiamiento o préstamo a personas o sociedades mercantiles o civiles, empresas e instituciones, recibiendo o no garantías reales y personales, siempre y cuando tales operaciones estén permitidas por la legislación de la materia.

(i) Celebrar directa o indirectamente contratos de fideicomiso, adquirir derechos fideicomisarios en México o el extranjero.

(j) Representar como agente, comisionista, consignataria, intermediario, mediador o representante en México o en el extranjero a empresas industriales, comerciales o de servicios, ya sean nacionales o extranjeras.

(k) Registrar, adquirir, arrendar, ceder, renovar, comprobar el uso y disponer de marcas, patentes, certificados de invención, nombres comerciales, dibujos industriales, avisos comerciales, registros de modelos, derechos de autor, invenciones y procesos.

(l) Prestar y recibir asistencia técnica y cualquier clase de servicios profesionales.

(m) En general, realizar todo tipo de actos, celebrar todo tipo de contratos y convenios, así como operaciones de cualquier naturaleza que resulten necesarios y/o convenientes para el cumplimiento de su objeto social, en los términos de la legislación aplicable.

45. **Legislación Aplicable y
Jurisdicción:**

Los Certificados Bursátiles serán regidos e interpretados conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos. El Emisor, el Representante Común y, por virtud de la adquisición de los Certificados Bursátiles, los Tenedores, se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los tribunales de México, Distrito Federal, renunciando a cualquier otra jurisdicción o competencia que por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otro motivo pudiere corresponderles.

Emisor:

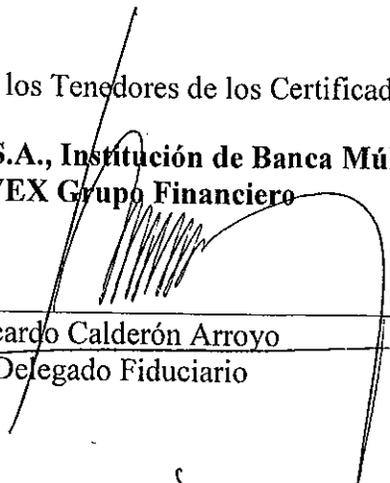
SGFP México, S. de R.L. de C.V.



Luis Sainz Carrillo
Gerente General

Representante Común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles:

**Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple,
INVEX Grupo Financiero**



Ricardo Calderón Arroyo
Delegado Fiduciario



Freya Vite Asensio
Delegado Fiduciario

POR VIRTUD DE LAS PRESENTES FIRMAS SE HACE CONSTAR LA ACEPTACIÓN DEL NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTE COMÚN DE LOS TENEDORES DE LOS PRESENTES CERTIFICADOS BURSÁTILES COLOCADOS POR EL EMISOR, TÍTULOS DE CRÉDITO AL PORTADOR, ASÍ COMO DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES QUE AQUÍ SE LE CONFIEREN; ASIMISMO, DECLARA HABER COMPROBADO LA CONSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA A QUE SE REFIERE EL PRESENTE TÍTULO.

Anexo B ESTADOS FINANCIEROS DICTAMINADOS POR AUDITOR EXTERNO DEL EMISOR POR EL EJERCICIO CONCLUIDO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2011, ASÍ COMO ESTADOS FINANCIEROS DEL EMISOR CORRESPONDIENTES AL SEGUNDO TRIMESTRE DE 2012

La información financiera del Emisor se incorpora por referencia a: (i) el Reporte Anual 2011 y los estados financieros auditados al 31 de diciembre de 2011 presentados por el Emisor a la CNBV y a la BMV el 30 de abril de 2012, y (ii) la información financiera no auditada correspondiente al segundo trimestre del ejercicio que terminará el 31 de diciembre de 2012, presentada por el Emisor a la CNBV y a la BMV el 25 de julio de 2012. Dicha información puede ser consultada gratuitamente en la página de Internet de la BMV, en la siguiente dirección: www.bmv.com.mx.

Anexo C ESTADOS FINANCIEROS DICTAMINADOS POR AUDITOR EXTERNO DEL GARANTE POR EL EJERCICIO CONCLUIDO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2011, ASÍ COMO ESTADOS FINANCIEROS DEL GARANTE CORRESPONDIENTES AL SEGUNDO TRIMESTRE DE 2012

La información financiera del Garante se incorpora por referencia a: (i) los estados financieros auditados del Garante correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2011 presentados por el Emisor a la CNBV y a la BMV el 14 de marzo de 2012, y (ii) la información financiera no auditada correspondiente al segundo trimestre del ejercicio que terminará el 31 de diciembre de 2012, presentada a la CNBV y a la BMV el 16 de agosto de 2012. Dicha información puede ser consultada gratuitamente en la página de Internet de la BMV, en la siguiente dirección: www.bmv.com.mx.

Anexo D

OPINIÓN LEGAL DE WHITE & CASE, S.C.

White & Case, S.C.
 Abogados
 Torre del Bosque – PH
 Blvd. Manuel Avila Camacho #24
 Col. Lomas de Chapultepec
 11000 México, D.F.

Tel (5255) 5540 9600
 Fax (5255) 5540 9699
 www.whitecase.com

México, D.F., a 17 de octubre de 2012

Comisión Nacional Bancaria y de Valores
 Vicepresidencia de Supervisión Bursátil
 Dirección General de Emisiones Bursátiles
 Insurgentes Sur 1971, Torre Sur, Piso 7
 Col. Guadalupe Inn
 01020 México, D.F.

**Re: Opinión Legal – Emisión de Certificados
 Bursátiles a través de Oferta Pública**

Hacemos referencia a la solicitud de fecha 17 de septiembre de 2012, la cual fue objeto de dos escritos de alcance de fechas 10 y 11 de octubre de 2012 (*conjuntamente*, la “Solicitud”), por la que SGFP México, S. de R.L. de C.V. (el “Emisor”) solicitó autorización a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la “Comisión”) para llevar a cabo, entre otros actos, la primera emisión de certificados bursátiles de largo plazo (los “Certificados Bursátiles”), con una vigencia aproximada de cinco años, los cuales devengarán intereses a una tasa variable más la sobretasa que se determine (la “Primera Emisión”), al amparo del Programa de Certificados Bursátiles de Corto y Largo Plazo con carácter revolvente hasta por el importe de principal de \$10,000,000,000.00 (DIEZ MIL MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) o su equivalente en unidades de inversión o divisas extranjeras (el “Programa”). Los Certificados Bursátiles de la Primera Emisión cuentan con la garantía irrevocable e incondicional (*Guarantee*, la “Garantía”) de Société Générale (el “Garante”), tenedora de dos partes sociales representativas del 99.99% del capital social del Emisor; la Garantía está sujeta a las leyes aplicables de Francia, y garantiza a los tenedores de los Certificados Bursátiles el pago de cualesquier cantidades derivadas de principal e intereses de los Certificados Bursátiles en caso de incumplimiento por el Emisor.

La presente opinión se expide para efectos de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 87, fracción II, de la Ley del Mercado de Valores (la “LMV”), así como en los artículos 2, fracción I, inciso h) y 7, fracción III, inciso a), numeral 1 de las Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores (las “Disposiciones de Emisoras”).

Para efectos de la presente opinión, hemos revisado la documentación e información legal del Emisor y del Garante que se señala más adelante y sostenido conversaciones con funcionarios de éstos, y nos hemos apoyado, para las cuestiones de hecho, en dicha información y/o en las declaraciones de funcionarios del Emisor y del Garante.

Los términos en mayúscula inicial utilizados y no definidos en la presente tendrán el significado que se les atribuye en el prospecto de colocación del Programa (el “Prospecto”) y/o el suplemento definitivo de la Primera Emisión (el “Suplemento”).

Para efectos de la presente opinión, hemos examinado:

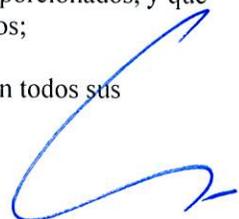
- a. la Solicitud;
- b. el oficio número 153/31758/2011 de fecha 16 de diciembre de 2011 por el cual la Comisión autorizó la inscripción preventiva en el Registro Nacional de Valores (“RNV”) conforme a la modalidad de programa de colocación, de los valores que se emitan por el Emisor al amparo del Programa (el “Oficio de Autorización del Programa”);
- c. el oficio número 153/9111/2012 de fecha 12 de octubre de 2012 para difundir el Suplemento de la Primera Emisión, la cual quedó inscrita en el RNV con el número 3381-4.19-2011-001-01 (*conjuntamente* con el Oficio de Autorización del Programa, los “Oficios de CNBV”);
- d. la opinión favorable para el listado de los certificados bursátiles que se emitan al amparo del Programa, otorgada por la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. con fecha 21 de diciembre de 2011 (*conjuntamente* con los Oficios de CNBV, las “Autorizaciones”);
- e. el Prospecto;
- f. el Suplemento;
- g. la información legal proporcionada por el Emisor en las Solicitudes y la documentación legal anexa a las mismas;
- h. el Título que documenta los Certificados Bursátiles de la Primera Emisión (el “Título”);
- i. la escritura pública número 37,628 de fecha 8 de julio de 2011, otorgada ante la fe del Lic. Francisco I. Hugues Vélez titular de la notaría número 212 del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal el 27 de julio de 2011 bajo el folio mercantil electrónico número 453422-1, en donde se hace constar la constitución del Emisor;
- j. los poderes generales otorgados por el Emisor en favor del señor Luis Sainz Carrillo, en su carácter de gerente general del Emisor y, los señores Anthony Tusi, Sergio Wolkovisky, Rosa Martire y Rogelio Wong, en su carácter de apoderados del Emisor (*conjuntamente*, los “Representantes del Emisor”), con facultades para (i) llevar a cabo actos de administración, en términos de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal, de sus correlativos de los Códigos Civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos (“México”) y del Código Civil Federal, y (ii) suscribir, otorgar, avalar, protestar y endosar toda clase de títulos de crédito, siempre y cuando sea para cumplir con el objeto social del Emisor, en los términos del artículo 9º de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito (“LGTOC”), los cuales constan en la escritura pública número 37,628 de fecha 8 de julio de 2011, otorgada ante la fe del Lic. Francisco I. Hugues Vélez titular de la notaría número 212 del Distrito Federal,

cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal el 27 de julio de 2011 bajo el folio mercantil electrónico número 453422-1;

- k. (i) la escritura pública número 16,517 de fecha 21 de febrero de 2007, otorgada ante la fe del Licenciado José Antonio Manzanero Escutia titular de la notaría 138 del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal el 28 de marzo de 2007 bajo el folio mercantil número 187201, en la cual se hace constar (w) la designación de, entre otros, los señores Luis Fernando Turcott Ríos y Ricardo Calderón Arroyo como delegados fiduciarios de Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero (el “Representante Común”), y (x) el otorgamiento de poderes generales en favor de los delegados fiduciarios a que se refiere el inciso (w) inmediato anterior, incluyendo facultades mancomunadas para suscribir y avalar toda clase de títulos de crédito, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 9º de la LGTOC, y (ii) la escritura pública número 22,520 de fecha 6 de diciembre de 2010, otorgada ante la fe del Licenciado Fernando Dávila Rebolgar titular de la notaría 235 del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal el 3 de enero de 2011 bajo el folio mercantil número 187201*, en la cual se hace constar (y) la designación de Freya Vite Asensio como delegada fiduciaria del Representante Común (*conjuntamente* con los delegados fiduciarios a que se refiere el inciso (w) anterior, los “Delegados Fiduciarios”), y (z) el otorgamiento de poderes generales en favor de la delegada fiduciaria a que se refiere el inciso (y) inmediato anterior, incluyendo facultades mancomunadas para otorgar y suscribir toda clase de títulos de crédito, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 9º de la LGTOC, y
- l. la opinión legal otorgada bajo las leyes de la República Francesa (“Francia”) el 25 de octubre de 2011 por White & Case LLP (Paris), abogados externos independientes del Garante en relación con, entre otros temas, la debida constitución y existencia legal del Garante, la validez y exigibilidad de la Garantía y las facultades del representante del Garante (la “Opinión sujeta a las Leyes de Francia”).

Hemos asumido, sin haber realizado investigación independiente alguna o verificación de cualquier tipo:

- I. Que las declaraciones establecidas en los documentos que revisamos eran ciertas y correctas a la fecha de su otorgamiento y continúan siendo ciertas y correctas a esta fecha;
- II. La legitimidad de todas las firmas y la autenticidad de los documentos que nos fueron proporcionados para efectos de llevar a cabo nuestra revisión y rendir la presente opinión;
- III. La fidelidad y suficiencia de todos los documentos que nos fueron proporcionados, y que dichos documentos son auténticos y que han sido debidamente suscritos;
- IV. Que la Opinión sujeta a las Leyes de Francia es verdadera y correcta en todos sus términos;



- V. Que los Certificados Bursátiles constituyen obligaciones legales y exigibles para efectos de la Garantía conforme a las leyes aplicables de Francia;
- VI. Que a la fecha de la presente, los estatutos sociales del Emisor no han sufrido modificaciones y los mismos (incluyendo sus modificaciones) están debidamente inscritos en el Registro Público de Comercio correspondiente;
- VII. Que a la fecha de la presente, los poderes otorgados por el Emisor a los Representantes del Emisor no han sido revocados, limitados o modificados en forma alguna;
- VIII. Que a la fecha de la presente opinión ni el Emisor y/o el Garante se encuentran en estado de disolución, liquidación, suspensión, insolvencia, quiebra, concurso o similar, y que la suscripción y emisión de los Certificados Bursátiles no constituye un acto en fraude de sus acreedores;
- IX. Que el Representante Común se encuentra debidamente constituido y es válidamente existente, y que cuenta con la capacidad legal necesaria para suscribir los Certificados Bursátiles, y
- X. Que a la fecha de la presente, los poderes otorgados a los Delegados Fiduciarios del Representante Común no han sido revocados, limitados o modificados en forma alguna.

En virtud de que el Garante es una sociedad constituida de conformidad con las leyes aplicables de Francia, las opiniones respecto a su debida constitución y legal existencia a la fecha, la validez y exigibilidad de la Garantía y las facultades del representante del Garante, se contienen en la Opinión sujeta a las Leyes de Francia. De igual forma, en virtud de carecer de facultades para ejercer la profesión de abogados en Francia, la presente opinión sobre los temas antes mencionados se basa en, y depende en su totalidad de, la Opinión sujeta a las Leyes de Francia.

Considerando lo anterior y sujeto a las limitaciones y salvedades mencionadas más adelante, manifestamos a la Comisión que a nuestro leal saber y entender:

1. El Emisor se encuentra debidamente constituido y es válidamente existente de conformidad con las leyes de México, según consta en la escritura pública número 37,628 de fecha 8 de julio de 2011, otorgada ante la fe del Lic. Francisco I. Hugues Vélez titular de la notaría número 212 del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal el 27 de julio de 2011 bajo el folio mercantil electrónico número 453422-1;
2. A esta fecha, los Representantes del Emisor: (i) cuentan con poderes para suscribir, otorgar, avalar, protestar y endosar toda clase de títulos de crédito, siempre y cuando sea para cumplir con el objeto social del Emisor, en los términos del artículo 9º de la LGTOC, y (ii) tienen facultades y están autorizados para suscribir el Título que documenta los Certificados Bursátiles de la Primera Emisión;
3. A esta fecha, los Delegados Fiduciarios del Representante Común (i) cuentan con poderes para otorgar, suscribir y avalar toda clase de títulos de crédito, en los términos

del artículo 9° de la LGTOC, y (ii) tienen facultades suficientes para firmar el Título que documenta los Certificados Bursátiles de la Primera Emisión, siempre que los Delegados Fiduciarios actúen mancomunadamente;

4. El Emisor está en posibilidad de emitir los Certificados Bursátiles, para ser ofrecidos y colocados mediante oferta pública en los términos de la LMV, de conformidad con los términos de las Autorizaciones;
5. Toda vez que: [1] la Comisión ha autorizado todos y cada uno de los actos a que se refiere la Solicitud, incluyendo sin limitar, (i) la oferta pública de los Certificados Bursátiles de la Primera Emisión, (ii) la inscripción en el RNV de los Certificados Bursátiles, y (iii) la difusión del Suplemento de la Primera Emisión; [2] las Autorizaciones no han sido revocadas, limitadas o modificadas en cualquier forma a esta fecha; [3] los Certificados Bursátiles de la Primera Emisión han sido efectivamente emitidos conforme al Título; [4] el Título que documenta los Certificados Bursátiles de la Primera Emisión ha sido depositado en S.D. Ineval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.; [5] los Certificados Bursátiles de la Primera Emisión han sido colocados y efectivamente vendidos a través del mercado de valores, y [6] los Representantes del Emisor suscribieron, y dos Delegados Fiduciarios del Representante Común firmaron mancomunadamente, el Título que documenta los Certificados Bursátiles de la Primera Emisión, sin que sus respectivas facultades hayan sido modificadas, limitadas o revocadas en cualquier forma a esta fecha; entonces los Certificados Bursátiles de la Primera Emisión han cumplido con los requisitos del artículo 64 de la LMV y han sido válidamente emitidos por el Emisor y son exigibles al Emisor de conformidad con sus términos;
6. Sin haber realizado verificación independiente alguna, ni que deba interpretarse que expresamos opinión o consideración alguna respecto de las leyes de Francia, sujetándose a las asunciones, excepciones y limitaciones contenidas en la Opinión sujeta a las Leyes de Francia, y tomando en cuenta que el Garante se rige por la legislación aplicable de Francia, dicha opinión establece que: *“El Garante se encuentra debidamente constituido y existe válidamente como una sociedad anónima (société anonyme) conforme a las leyes de Francia y actualmente se encuentra registrado en el Registro de Comercio y de Sociedades de París (Registre du commerce et des sociétés)”*;
7. Sin haber realizado verificación independiente alguna, ni que deba interpretarse que expresamos opinión o consideración alguna respecto de las leyes de Francia, sujetándose a las asunciones, excepciones y limitaciones contenidas en la Opinión sujeta a las Leyes de Francia, y tomando en cuenta que la Garantía a ser emitida por el Garante está regida por la legislación aplicable de Francia, dicha opinión establece que: *“la Garantía constituye una obligación válida y vinculante del Garante, exigible en contra del Garante de conformidad con sus términos”*. Al respecto y en relación con la ejecución de la Garantía, la Opinión sujeta a las Leyes de Francia incorpora el sentido en el que deberá interpretarse el término *“exigible”* el cual se reproduce *ad verbatim* a continuación:

“[...] El término “exigible” como anteriormente ha sido utilizado, significa que las obligaciones asumidas por cada una de las partes conforme a la Garantía son del tipo de obligaciones que los tribunales franceses pueden hacer valer. En este sentido:

- (i) la exigibilidad puede estar limitada por los derechos preferentes de ciertos acreedores que surjan por ministerio de ley;*
 - (ii) de acuerdo con el Artículo 1244-1 del Código Civil Francés:*
 - a. un tribunal puede conceder prórroga a cualquier deudor o reprogramar los pagos conforme a cualquier convenio por un periodo de hasta dos años (el cual puede ser prorrogado bajo ciertas circunstancias);*
 - b. un tribunal podrá, por una orden especial, decidir que cualquier pago deba ser aplicado al re-pago del principal o, con respecto a las cantidades para las cuales se haya concedido prórroga o cuyo pago se haya reprogramado, que dichas cantidades generarán un interés no a la tasa contractual sino a una tasa más baja que no podrá ser inferior a la tasa oficial (taux légal); y*
 - c. cualquier medida de exigibilidad que se encuentre pendiente será suspendida por un mandato de tribunal en términos del Artículo 1244-1 del Código Civil Francés y cualquier interés adicional o penalización por el pago extemporáneo no será adeudado durante el periodo así ordenado por el tribunal;*
 - (iii) un tribunal francés no otorgará necesariamente una orden para cumplimiento específico que no se encuentre disponible, en aquellos casos en los que los daños sean considerados por el tribunal como un recurso alternativo adecuado (excepto con respecto a obligaciones para el pago de una suma de dinero);*
 - (iv) las demandas pueden prescribir o pueden estar o llegar a estar sujetas a defensas de compensación o contrademanda; y*
 - (v) la ejecución puede estar restringida por las leyes relativas a fuerza mayor.”, y*
8. Sin haber realizado verificación independiente alguna, ni que deba interpretarse que expresamos opinión o consideración alguna respecto de las leyes de Francia, sujetándose a las asunciones, excepciones y limitaciones contenidas en la Opinión sujeta a las Leyes de Francia, y tomando en cuenta que la Garantía a ser emitida por el Garante está regida por la legislación aplicable de Francia, dicha opinión establece que: *“a la fecha de otorgamiento de la Garantía, el Sr. Daniel LOUIS, en su carácter de Director Adjunto de la Dirección de Finanzas (Adjoint du Directeur de la Direction Financière) del banco de inversión y financiamiento del Garante, contaba con poder y facultades suficientes para el otorgamiento de la Garantía en representación del Garante”.*

Lo anterior se basa en el conocimiento de determinados asuntos en los que hemos participado en nuestra asesoría, pero no implica en modo alguno la realización de una investigación independiente,

auditoría, examen particular o averiguación sobre el estado actual o potencial de los asuntos en que está involucrado el Emisor o el Garante. Nuestra asesoría se ha limitado a cuestiones particulares y ocasionales, y no ha consistido, en caso alguno, en aspectos contenciosos o de litigio. Asimismo, nuestras opiniones están sujetas a las siguientes limitaciones y salvedades:

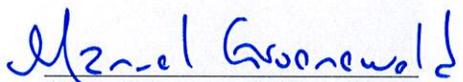
- A. Se basan en documentación que nos ha sido proporcionada por el Emisor y el Garante para efectos de rendir la presente opinión, y en las circunstancias existentes a la fecha y de las que nosotros tenemos conocimiento;
- B. Se limitan a cuestiones de derecho aplicable en México respecto a las cuales hacen referencia el artículo 87, fracción II, de la LMV, así como los artículos 2, fracción I, inciso h) y 7, fracción III, inciso a), numeral 1 de las Disposiciones de Emisoras, y no expresamos opinión alguna respecto del tratamiento fiscal o contable de los Certificados Bursátiles, ni respecto de la Garantía otorgada por el Garante en general, la cual se rige bajo las leyes aplicables de Francia;
- C. Únicamente hemos asesorado al Emisor en asuntos particulares y ocasionales, por lo cual no aceptamos responsabilidades genéricas sobre materias distintas a las que hace referencia esta opinión;
- D. Las disposiciones de los Certificados Bursátiles que otorguen facultades discrecionales a alguna de las partes, no pueden ser ejercidas de manera inconsistente con los hechos relevantes ni obviar cualquier requerimiento para proporcionar evidencia satisfactoria en relación con las bases de cualquier determinación así realizada;
- E. El cumplimiento de las obligaciones del Emisor bajo los Certificados Bursátiles pudiera estar limitado o verse afectado por prelación legal o disposiciones establecidas por (i) leyes que impongan impuestos federales, locales o municipales, adeudados o susceptibles de ser cobrados por una autoridad gubernamental con la facultad de cobrar contribuciones fiscales; (ii) leyes laborales relativas a contraprestaciones de cualquier naturaleza adeudadas por el Emisor a las personas protegidas por dichas leyes, y (iii) concurso mercantil, insolvencia, transmisiones en perjuicio de acreedores, quiebra, moratoria y leyes que afecten los derechos de acreedores de forma general;
- F. La presente opinión se basa en las declaraciones, información, documentación y entrevistas proporcionadas por funcionarios del Emisor y del Garante, por lo que el contenido y la veracidad de la misma se encuentra sujeta a la veracidad de las declaraciones, información, documentación y entrevistas proporcionadas por dichos funcionarios;
- G. La presente opinión se basa exclusivamente en Derecho Mexicano y es en relación con contratos y documentos regidos por el mismo. En tal virtud, hemos asumido que la Opinión sujeta a las Leyes de Francia es correcta en todos sus términos. Sin embargo, no estamos en aptitud de emitir opinión alguna en relación con el contenido de la misma, y
- H. No expresamos opinión alguna en relación con el tratamiento contable y/o fiscal de las operaciones contempladas en el Prospecto y/o el Suplemento.

Esta opinión se emite en nuestra calidad de abogados independientes, para efectos de cumplir con lo previsto en el artículo 87, fracción II, de la LMV, así como en los artículos 2, fracción I, inciso h) y 7, fracción III, inciso a), numeral I de las Disposiciones de Emisoras. Esta opinión deja sin efectos cualquier otra opinión entregada anteriormente a la Comisión con relación al Programa o las emisiones hechas al amparo del mismo.

Las opiniones antes expresadas se emiten en la fecha de la presente y, por lo tanto, están condicionadas y/o sujetas a probables modificaciones por causa de cambios en las leyes, circulares y demás disposiciones aplicables, así como en las condiciones y circunstancias de los actos a que se hace referencia en la presente, además de por el transcurso del tiempo y otras situaciones similares. No expresamos opinión alguna respecto de cualesquiera cuestiones surgidas con posterioridad a la fecha de la presente, y no asumimos responsabilidad u obligación alguna de informar a ustedes o a cualquier otra persona respecto de cualesquiera cambios en las opiniones antes expresadas que resulten de cuestiones, circunstancias o eventos que pudieran surgir en el futuro o que pudieran ser traídos a nuestra atención con fecha posterior a la de la presente.

Atentamente,

White & Case, S.C.


Manuel Groenewold Ortiz Mena
Socio

ccp. Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.